AÑO CCI. DOMINGO 15 DE JUNIO. 1862.—NUM. 166.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede la pension anual de 4.000 rs., con arreglo al art. 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y á los artículos 3.° y 6.° del reglamento para su ejecucion, fecha 15 de Junio de 1860, á Doña Saturnina Huertas, Doña Dolores Navas, Doña Ursula Subirán, Doña Nicolasa Elena del Castillo, Doña Teresa Fernandez, Doña María del Pilar Jimenez, Doña Fulgencia Abascal, Doña Josefa Perez, Doña Ramona Rodriguez, Doña Eufemia Alonso y Doña Brígida Esparza, viudas con hijos respectivamente de los Profesores de medicina y cirugía D. Juan José Cabrera, D. Blas Ruiz de los Mozos, D. Francisco Perez Carbonell, D. Vicente Sancho Gomez, D. Roque Fernandez Arroyo, D. Francisco Javier Baena, Don Pedro Sierra y Peña, D. Antonio Telledo, Don Juan Bautista Berenguer, D. Bernabé Soto y D. Felipe Alonso, los cuales fallecieron, unos víctimas del cólera-morbo, y otros del tífus y la fiebre tifoidea en los años de 1854, 1855, 1858, 1859 y 1860.

Art. 2.° Se concede la pension anual de 4.000 rs., con arreglo á los artículos de la ley y reglamentos citados, á Doña Antonia Stengel, Doña María Antonia Oliva y Doña Rosa Hernandez, cuyos respectivos maridos los Médicos D. Antonio Montanarí, D. José Gregorio Borrego y D. Rafaél Zapata murieron del cólera en 1855.

Art. 3.° Se concede la pension anual de 4.000 rs., con arreglo á las disposiciones mencionadas, á Doña Josefa García Lacorte, viuda del Médico D. Cárlos Rigotti y Bous, que falleció del cólera-morbo en 1860. Esta pension se dividirá en dos partes iguales, disfrutando de la una D. José Enrique y Doña Leonor Rigotti, hijos habidos por el causante en su primer matrimonio con Doña Vicenta García, y percibiendo la otra Doña Josefa García Lacorte, con el derecho de acumular respectivamente las dos partes segun lo prevenido en las leyes.

Art. 4.° Se concede la pension anual de 4.000 rs. á D. Juan Francisco, D. Marcelino y Doña Rosa Quiles, huérfanos del Profesor de medicina y cirugía D. Francisco y de Doña María Navarrete, y á Doña Cándida Romualda Aranza, huérfana del Cirujano D. José María y de Doña Francisca Navascués, víctimas del cólera en 1855, y comprendidos en los artículos 3.°, 4.°, 6.° y 7.° del citado reglamento.

Art. 5.° Se concede la pension anual de 3.000 rs., con arreglo al art. 76 de la ley mencionada y á los 4.° y 6.° del mismo reglamento, á Doña Agueda Salcedo, Doña Teresa Quintana, Doña Susana Suarez, Doña Dominga Llangostera, Doña Joaquina Vicenta Urtizábal, Doña María de los Dolores Purxet, Doña Brígida Perlacia, Doña Dolores Mallol, Doña Josefa Climent, Doña Aurora Belver, Doña Luisa Bella, Doña Eulalia Parés, Doña María de la Concepcion Santos, Doña Vicenta Gonzalez, Doña Joaquina del Rio, Doña Ramona Yuste, Doña Gracia Ledesma, Doña Joaquina Polo, Doña María de los Dolores Alberní, Doña Luisa Ponce de Leon, Doña María Arés, Doña Antonia Heredia, Doña Mercedes Diez, Doña María de los Dolores Santiago, Doña Bartolomea Serrano, Doña Josefa Morato, Doña Josefa Antonia Vicient, Doña Mariana Terol, Doña María Alejandra Sausano, Doña María Castellano, Doña Bonifacia Arellano, Doña Josefa Antonia Echavarría, Doña Josefa Urquina, Doña Luisa Atienza, Doña María Juberias, Doña Paula Nogueras, Doña Cipriana Perez, Doña Gabriela Larraondo, Doña Juliana Corres, Doña Agustina García, Doña Rosalía del Puerto, Doña Isabel Esteve, Doña Paula Jimenez, Doña Paula Saenz, Doña María de los Dolores Beltran, Doña Rafaela Melendez, Doña María Acebron y Doña María de la Peña Sandé, viudas con hijos respectivamente de los Profesores de medicina y cirugía D. Juan Muñoz, D. Juan Sagás, D. Rosendo Fontenla, D. Eudaldo Casañer, D. Pedro Fernandez, D. Cláudio Loscos, D. Francisco Sopeña, D. Joaquin Gonzalez, D. José Ramirez, D. Lorenzo Bella, D. Vicente Aznar, D. Antonio Valentin, D. Rafaél Martinez, D. José Martí, D. José María Ballarena, D. Joaquin Lasierra, D. Joaquin García, D. Miguel Martin, D. Manuel Serrano, D. Baltasar Francia, D. Salvador María Calderon, D. Paulino Rubio, D. Genaro Diez, D. José María Camacho, D. Manuel Clemente y Reina, D. José Rivas, D. Rafaél Molina, D. José Roix, D. Mateo de Cantos, D. Miguel Anton Gomez, D. Ramon Periañez, Don Pedro Manuel Zabala, D. Zacarías de Goya, D. José Rello, D. Francisco Serrano, D. Fermin Repullés, D. Miguel Gonzalez, D. José María Aróstegui, D. Francisco Corres, D. Jacinto Comeron, D. Manuel García, D. Joaquin Sempere, D. José Pastor Herraiz, D. Fernando Martinez, D. Nicolás Dana, D. Ramon Velasco, Don Mariano Juez y D. Manuel Valcárcel, los cuales fueron todos víctimas del cólera morbo en los años de 1854, 1855 y 1856, excepto el primero y los tres últimos, que sucumbieron del tífus y fiebres tifoideas, aquel en 1854, y estos en 1857 y 1858.

Art. 6.° Se concede la pension de 3.000 reales anuales, con arreglo á los artículos mencionados, á Doña Luisa Antonia de Sola y Doña Angela Mataig, viudas respectivamente del Médico D. Manuel de Torres, que falleció del cólera-morbo en 1855, y de D. Pascual Ruiz, Profesor de cirugía, víctima en 1854 de la propia enfermedad.

Deberán disfrutar de estas pensiones, además de los hijos de las viudas á cuyo favor se declaran, los hijos habidos por los causantes en sus primeros matrimonios con Doña Antonia Litran y Doña Serafina Vera.

Art. 7.° Se concede la pension anual de 3.000 rs., conforme á las disposiciones ya mencionadas, á Doña Teresa Portals, Doña Josefa Romero, Doña María de la Peña, Doña Teresa Vaquero, Doña Emilia Martinez Yuso, Doña María Paula San Martin, Doña Juliana de Arieta, Doña María Breton, Doña Hipólita Diaz, Doña Joaquina Antolin, Doña Genara Sanchez, Doña Isabel de Andrés, Doña Agustina Eraso y Doña Bonifacia Hernando, viudas de los Profesores de medicina y cirugía D. Eustaquio Herrera, D. Antonio Gisbert, D. Juan Abellan, D. Matías Montesinos, D. José María Garagarza, D. Francisco Estéban Arraiza, D. Juan Domingo de Urquiola, D. Juan Perez, D. Félix Felipe Lipuzcoa, D. Cárlos Mallo, D. Benigno María de Otero, D. Juan Pedro Sanz, D. Miguel de Avila y D. Cipriano del Barrio, víctimas del cólera-morbo en los años de 1854, 1855 y 1856, ménos el último que pereció del tífus en 1859.

Art. 8.° Se concede la pension anual de 3.000 rs., conforme al art. 76 de la referida ley y á los artículos 4.°, 6.° y 7.° del reglamento, á Doña María, Doña Filomena y Doña Manuela Paxan, huérfanas del Cirujano Don Francisco y de su mujer Doña Manuela Villar; á Doña Cármen, D. Modesto y D. Augusto Rivera, huérfanos asimismo del Cirujano D. Antonio y de Doña María Casanovas; á Doña María y Doña Luisa Lozano, que lo son del Médico-cirujano D. Antonio Elías y de Doña Ildefonsa Fandon; á Doña Concepcion y Doña Joaquina Llastarri, del Médico D. Fermin y de Doña Josefa Martinez; á Doña María Dolores y D. Quintin de Lopetegui, del Cirujano D. José María y Doña Marcelina Imaz; á Doña Felisa y Doña Manuela Framis, del Médico-cirujano D. Antonio y de Doña María del Pilar Vergara; á Doña Gerónima y Doña Anastasia Cantalapiedra, del Cirujano D. Víctor y de Doña Catalina Gutierrez; á D Francisco, D. Lorenzo, Doña Agustina y Doña Crescencia Latorre, del Médico D. José María y de Doña Patricia Sendra; á Doña María Concepcion y Doña Rosario Marin, del Profesor de igual clase D. Joaquin y de Doña Mariana Pradells; á Doña Gregoria Jubierre, del Médico-cirujano D. Alejandro y de Doña Juana Casas; á Doña Felisa, Doña María Dolores, Doña Dominica, D. Faustino, Don Enrique y D. Federico Gonzalez, del Médico D. Joaquin y de Doña Justa Fuentes, y á Doña María de los Reyes, Doña Matilde Petra, Doña Carlota y D. Enrique Gimeno, del Médico Don Juan Bautista y de Doña Juana Ibañez, que fallecieron del cólera-morbo en 1854 y 1855.

Art. 9.° Se concede la pension anual de 3.000 rs. durante su estado de viudez, y conforme á las disposiciones citadas, á Doña Micaela Quemada, huérfana del Cirujano D. Antonio, que falleció del cólera-morbo en 1855, y de Doña Nicasia Saenz.

Art. 10. Se concede la pension anual de 3.000 rs., con arreglo á las anteriores disposiciones, á D. Manuel María y Doña Dorotea del Olmo, hijos del Médico-cirujano D. Manuel, muerto del cólera en 1855, y de su mujer Doña Casimira García, y á D. Francisco García, hijo del Cirujano D. Lucio, que falleció del mismo mal en el citado año, y de su mujer Doña Lina Rodriguez. El goce de estas dos pensiones corresponde á Doña Casimira García y Doña Lina Rodriguez desde el dia en que se les reconoce por esta ley derecho á disfrutarlas hasta el 20 de Junio y 11 de Julio de 1857 en que contrajeron nuevos enlaces.

Art. 11. Se concede la pension de 3.000 rs. anuales por el tiempo que dure su inutilizacion, conforme á los artículos 74 de la ley y 4.° del reglamento ya citados, al Cirujano D. Juan Romero Martinez, incapacitado para el ejercicio de su profesion durante la epidemia colérica del año de 1855.

Art. 12. Las pensiones concedidas por esta ley empezarán á devengarse desde el 28 de Noviembre de 1855 respecto á las familias de los Profesores de medicina, cirugía y farmacia que fallecieron ántes de este dia, y las demás desde el siguiente al del fallecimiento de sus causantes.

Art. 13. Estas pensiones se regirán por las reglas establecidas ó que se establecieren para las del Monte-pio civil en cuanto no se opongan á la ley de Sanidad y reglamento para su ejecucion, y se percibirán sin descuento alguno como todas las demás concedidas á virtud de dicha ley.

Por lo tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Gerona al Juez de primera instancia de Figueras para procesar á Francisco Rodriguez, mozo interventor del portazgo de Vilasacra, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Gerona ha considerado necesaria la autorizacion prévia para procesar á Francisco Rodriguez, mozo interventor del portazgo de Vilasacra, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Figueras, que estima innecesario dicho requisito.

Resulta:

Que pasando el conductor de una tartana en la madrugada del 17 de Agosto último por el referido portazgo, entregó al dependiente del mismo una peseta en concepto de derechos; y como el cobrador dijese que la peseta era falsa, exigiendo otra, replicó el tartanero que la peseta tenida por falsa se la habia dado el mismo cobrador aquella mañana, sin embargo de lo cual, el tartanero entregó otra peseta, pidiendo al propio tiempo la devolucion de la primera:

Que se resistió el dependiente á devolverla, bajo pretexto de que la iba á enclavar, segun costumbre, promoviéndose entónces un fuerte altercado sobre este último punto, hasta que metiéndose el mozo del portazgo en la casilla, salió á poco rato armado de su carabina y calada la bayoneta, y cogiendo del cuello al tartanero, le introdujo á empujones en la casilla, donde le golpeó fuertemente amenazándole de muerte; pero habiendo oido los viajeros de la tartana los clamores y quejas del tartanero, acudieron inmediatamente y le protegieron, sacándole de la casilla, y poniéndose en marcha, no sin que durante el camino se sintiese el tartanero tan indispuesto y contuso que no pudo guiar el carruaje:

Que sabedor de esta ocurrencia el Alcalde-Corregidor de Figueras, la puso en conocimiento del Alcalde de Vilasacra y del Gobernador de la provincia, quien previno á este último Alcalde que instruyese diligencias y las remitiese al Juzgado respectivo para los efectos de justicia:

Que así lo verificó el Alcalde de Vilasacra; y en su virtud el Juez de Figueras, despues de ampliar las actuaciones, acordó, de conformidad con el Promotor fiscal, proceder contra el mozo interventor del portazgo, dando aviso de ello al Gobernador de la provincia; pero esta Autoridad, considerando que el hecho que motiva el proceso, habia emanado de un acto administrativo del interesado, exigió que se le pidiese la autorizacion, á la cual se opuso el Juzgado con el Promotor, sosteniendo su primera opinion, ya porque los excesos cometidos por el dependiente del portazgo no tenian relacion alguna con sus funciones administrativas, y ya porque el proceso se habia incoado á excitacion del mismo Gobernador, cuya providencia fué consultada con el Tribunal superior, siendo confirmada en todas sus partes:

Visto el art. 7.° del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que autoriza al Juez para proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administracion cuando el hecho que diera motivo al proceso no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas:

Considerando:

1.° Que los excesos de que se hace cargo á Francisco Rodriguez en este expediente no tienen relacion alguna con el ejercicio de sus funciones, como dependiente de portazgo, toda vez que los atropellos y amenazas cometidas por este tuvieron lugar á consecuencia de un altercado promovido despues de haber cobrado los derechos correspondientes, y con motivo de una cuestion enteramente ajena al carácter público de Francisco Rodriguez.

2.° Que á mayor abundamiento, si alguna duda pudiese existir sobre la exactitud de la reflexion que antecede, nunca procedería la prévia autorizacion en el presente caso, si se atiende á que el Gobernador, luego que tuvo conocimiento del hecho criminal imputado á Francisco Rodriguez, mandó al Alcalde de Vilasacra instruir diligencias y remitirlas al Juzgado para que procediese en justicia, habiendo por tanto motivo suficiente para entender virtualmente concedida la autorizacion, caso que fuese necesaria,

La Seccion opina que debe declararse innecesario el mencionado requisito en el asunto que ha dado orígen á este expediente.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Hamburgo ha remitido á este Ministerio la traduccion de una órden dictada por la Autoridad competente de la ciudad libre de Bremen, que se publica á continuacion para conocimiento del comercio:

«Atendido el peligro de incendio del aceite terrestre ó mineral, conocido bajo el nombre de *Petroleum*, se dispone por órden del Senado lo siguiente:

1.° Llegando un buque con petroleum á bordo á uno de los puertos de Bremerhaven deberá el Capitan, ó quien haga sus veces, ponerlo en conocimiento de la Autoridad, especificando el número de barriles, so pena de incurrir en una multa de 5 á 10 thalers por cada barril.

2.° Fondeado el buque en uno de los puertos debe desembarcar el petroleum tan pronto como sea posible; pero tan solo en el sitio indicado por la policía y con arreglo á sus instrucciones, quedando prohibido el almacenaje en sitios pertenecientes á particulares.

3.° El embarque ó trasbordo del petroleum dentro de uno de los puertos no debe efectuarse sino en buques que salgan de ellos inmediatamente despues de practicarse dichas operaciones.

4.° Queda prohibido tener luz ó fuego en todo buque que dentro del puerto cargue petroleum ó lo tenga á bordo. Para cuidar de que así se verifique, los buques que se hallen en este caso recibirán á bordo un guardian á su costa.

5.° Podrá negarse la entrada en el puerto ó disponerse la salida de todo buque cargado total ó parcialmente de petroleum, y con especialidad cuando no cumpla lo determinado en el párrafo primero.

6.° Las infracciones de los párrafos segundo, tercero y cuarto, se castigarán con una multa que puede llegar á 100 thalers.

Bremen 13 de Mayo de 1862.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Junio 10. Disponiendo que el Capitan del primer batallon de infantería de Marina D. Olegario Castel-lani y Marfori, Comandante en comision de las tropas embarcadas en los buques que forman la escuadra de instruccion, pase con el mismo carácter á mandar las de los que componen la destinada al Pacífico.

Id. 13. Aprobando la habilitacion provisional de la corbeta *Colon*.

Id. id. Disponiendo queden desarmados para el dia 15 los faluchos guarda-costas *Veloz* y *Argos*.

Id. id. Idem que el Teniente de navío D. Faustino Barreda, Comandante de la goleta *Guadiana* en construccion, se encargue interinamente del mando de la nombrada *Edetana*, y el de esta de igual graduacion D. Francisco Pardo pase en el mismo sentido á mandar aquella.

Id. id. Idem que cuando la corbeta *Ferrolana* esté lista para salir á la mar entregue su Comandante el Capitan de fragata D. Victoriano Sanchez el mando de dicho buque á su segundo el Teniente de navío D. Eugenio Acebal.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para la ciudad de la Habana al escribiente de este Ministerio de la clase de eventuales D. Domingo de Minoves.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa, con fecha 29 de Abril último, que no ocurre novedad en aquella colonia, cuyo estado sanitario sigue siendo notablemente bueno.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Junio de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por Jáime Llonch y Compañá con D. Francisco Llonch y Busquets y Francisco Llonch y Molins sobre tercería de dominio:

Resultando que entablado por Francisco Llonch y Molins en 14 de Agosto de 1855 un interdicto de despojo contra D. Francisco Llonch y Busquets sobre el aprovechamiento de ciertas aguas y otros derechos anejos, y condenado á la reposicion de las cosas al ser y estado que ántes tenian, al pago de las costas y al de 400 reales por indemnizacion de perjuicios, entabló á su vez el segundo en 11 de Marzo de 1856 demanda ordinaria sobre lo mismo que habia sido objeto del interdicto, reclamando al mismo tiempo la indemnizacion de daños y perjuicios, y de las costas satisfechas por razon de aquel, y que en 21 de Diciembre de 1857 dictó el Juez de primera instancia de Tarrasa sentencia que causó ejecutoria, estimando las pretensiones de la demanda y condenando en costas al demandado D. Francisco Llonch y Molins:

Resultando que embargados á este varios bienes para el pago de las costas, su hijo Jáime Llonch y Compañá entabló en 14 de Mayo de 1858 demanda de tercería de dominio, fundado en una escritura otorgada en 7 de Noviembre de 1856, por la que el padre, deseando recompensar los particulares favores que habia recibido del hijo, le hizo donacion de todos sus bienes, obligándose este á mantener y vestir al donante, y á entregar á su hermana 150 libras en dote, reservándose además aquel 50 libras para disponer entre vivos ó en última voluntad, escritura que fué registrada en hipotecas en 5 de Diciembre del mismo año de 1856 y en el libro de insinuacion de donaciones del Juzgado en 14 de Febrero de 1858:

Resultando que D. Francisco Llonch y Busquets solicitó que se le absolviese de la demanda, impugnando la donacion como inoficiosa, simulada y fraudulenta para perjudicar obligaciones ya contraidas, lo cual contradijo el donatario Francisco Llonch y Molins, porque el crédito del ejecutante no existia cuando aquella se habia otorgado:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia de Tarrasa, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona desestimando la tercería:

Resultando que Jáime Llonch y Compañá interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes párrafo segundo de las Instituciones de Justiniano, título de *donationibus*; el párrafo cuarto de las mismas, título de *rerum divisione*; 27, dig. de *donationibus*; 15 y 17 *Codicis de donationibus*; 6.ª, tít. 4.°, Partida 5.ª; la doctrina legal, segun la que los actos públicos y solemnes no pueden desatenderse so pretexto de que son hechos en fraude de acreedores si el fraude no se prueba, siendo lo contrario una infraccion notoria del principio de justicia sancionado en toda legislacion *sanctimonia pactorum sunt servanda*; la jurisprudencia sancionada por la sentencia de este Supremo Tribunal de 21 de Noviembre de 1846, segun la que es válida sin insinuacion la donacion de todos los bienes cuando se impone al donatario la obligacion de mantener al donante, y la doctrina con arreglo á la cual tampoco es necesario aquel requisito cuando la donacion es remuneratoria; manifestando por último que no era aplicable al caso la ley 13, tít. 7.°, Partida 3.ª citada en la sentencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la donacion, objeto de este litigio, como universal y no insinuada hasta despues de haber trascurrido más de un año desde la ejecutoria de la condenacion de costas, no tiene eficacia contra el acreedor de ellas, porque segun lo establecido en la constitucion primera, tít. 9.°, lib. 8.° de las vigentes en Cataluña, las donaciones universales que no sean insinuadas 10 dias ántes de contraida la deuda no tienen valor en perjuicio de los acreedores cuyos créditos consten en escrituras ó vales, y con igual ó mayor razon los procedentes de la cosa juzgada:

Considerando que el registro de la donacion hecha oportunamente en el oficio de hipotecas no exime del requisito esencial de la insinuacion expresamente ordenada, porque aquel se hace sin autorizacion alguna del Juez, y esta la presupone con toda solemnidad:

Considerando además, que habiendo versado tambien la cuestion acerca del hecho de si ha sido ó no simulada la donacion para eludir el pago de las costas, se suministró por ámbas partes prueba de testigos, la cual ha sido apreciada por la Sala sentenciadora, sin que contra la apreciacion hecha se haya citado ley infringida:

Considerando, por último, que han sido invocadas inoportunamente en el recurso las leyes del derecho romano y de las Partidas, porque habiéndola en las constituciones municipales que decide la controversia, no han podido ser infringidas aquellas por no tener otro carácter que el de supletorias, y que por lo mismo tampoco tienen aplicacion en este caso el principio legal y la doctrina de la sentencia de este Supremo Tribunal de 21 de Noviembre de 1846 tambien alegados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Jáime Llonch y Compañá, á quien condenamos en las costas, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Antero de Echarri.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 11 de Junio de 1862.=Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 4.°

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 5 del corriente, inserta en la *Gaceta* de ayer, para declarar vacante la direccion facultativa de los baños y aguas minerales de Panticosa, se anuncia á los que se consideren comprendidos en el art. 27 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847 que desde la última fecha ha empezado á correr el término de dos meses señalados para la presentacion de solicitudes. El art. 27 citado dice así: «Las plazas de directores de aguas minerales serán provistas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, precediendo precisamente oposicion en el modo y forma que se señalará en cada caso. Se conserva sin embargo, el derecho de los directores para ser trasladados de un establecimiento á otro sin prévia oposicion, pero ninguno podrá ser trasladado de esta manera si no ha servido personalmente al ménos durante tres años el destino de director de un establecimiento en clase de propietario; si no ha publicado una memoria sobre el mismo establecimiento que haya creido digna de premio el Consejo de Sanidad, y por último, si no pidiese su traslacion dentro de los dos meses siguientes á la publicacion de la vacante.»

Lo que para conocimiento de los interesados y como consecuencia de la citada Real órden he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Madrid 13 de Junio de 1862.=El Director general, Tomás Rodriguez Rubí.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Eugenio García Gutierrez, dada con los números 17.840 de entrada y 6.516 del registro, importante 126.000 rs. nominales en 63 acciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito si no al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 13 de Junio de 1862.=El Director general, Antonio de Echenique.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Antonio Santaella, señalada con el núm. 2.373 del registro, importante 8.000 rs. en títulos del 5 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito si no al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 13 de Junio de 1862.=El Director general, Antonio de Echanique.

Direccion general de Loterías.

El dia 17 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 14 de Junio de 1862.=Hazañas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 27 premios mayores de los 1.035 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
3.152	50.000	Madrid.
21.613	20.000	Idem.
19.238	10.000	Oviedo.
4.834	8.000	Madrid.
10.017	5.000	San Fernando.
3.682	3.000	Madrid.
23.165	1.000	Granollers.
25.044	1.000	Badajoz.
22.893	1.000	Barbastro.
31.951	1.000	Barcelona.
17.478	1.000	Jerez de la Frontera.
26.983	1.000	Coruña.
20.090	1.000	Barcelona.
22.604	1.000	Zamora.
30.839	1.000	Coruña.
12.747	1.000	Barcelona.
23.120	1.000	Idem.
16.461	1.000	Rota.
24.753	1.000	Escorial.
24.958	1.000	Madrid.
21.599	1.000	Valladolid.
29.604	1.000	Madrid.
4.399	1.000	Idem.
1.960	1.000	Sevilla.
29.996	1.000	Barcelona.
14.801	1.000	Albuñol.
7.144	1.000	Madrid.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 28 de Junio de 1862.

Constará de 32.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 240.000 pesos en 1.460 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de		50.000
1	de		20.000
18	de	1.000	18.000
20	de	500	10.000
1.420	de	100	142.000
1.460			240.000

Los billetes estarán divididos en vigésimos, que se expenderán á 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 15 de Junio.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Manuel María Hazañas.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero último para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido en cada uno de ellos á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Colegio de la Paz y Hospicio de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Francisca Antonia Muñoz, hija de D. Juan Antonio, individuo de la partida de voluntarios movilizados de la villa del Viso del Marqués.

Doncellas.

Francisca Martin de Miguel de Alonso, del Hospicio.
Teresa Lago y Coya de Santiago, de id.
Luisa Fernandez y Masía de Antonio, id.
Joaquina Gonzalez y Lara de José, id.
Rogelia Cabrantes y Ventosa de Fernando, id.

Madrid 14 de Junio de 1862.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Vergara, Huesca y Pamplona.

El lúnes 16 del actual, á las ocho de la noche, se servirán presentarse en el salon de actos de la facultad de Filosofía y Letras, con el fin de proceder al primer ejercicio, los opositores D. Francisco María Orts y Cañizares, D. Francisco Arias de Reina y Serrano, D. Javier de Rota y Aranaz, D. Damian de la Cuesta y García, D. Manuel Solis, D. Juan Nepomuceno y Fernandez, D. Ramon Balart y Granada, D. Primo Olivares Yagües, D. Ramon Biel y Herra, D. Andrés Melendo y Palacios, D. Pedro Bandrés y Miguel, D. Vicente Lomas, D. Nicolás Latorre y Perez, D. Juan José Dominguez, D. Francisco Ruiz de la Peña, Don José Pocovi y Estade, D. Ramon de la Fuente y Perez, Don Teodoro Saenz de la Rueda, D. José Salvans y Trasserra, D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, D. Leon Carnicer y Rochel y D. Ulpiano Gomez y Calderon.

Madrid 14 de Junio de 1862.=El Vocal Secretario, Dr. Francisco G. Salazar.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* del dia 23 de Mayo último, núm. 143, el 23 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administracion, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la reparacion de los tejados de la parte Norte de la casa números 7 y 9, plaza Mayor, en que se hallan establecidas las indicadas oficinas y demás dependencias provinciales de Hacienda, tasadas en la cantidad de 4.944 reales, segun aparece del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que á este fin en aquel se insertaban.

Madrid 14 de Junio de 1862.=Tomas Mojados.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en los puntos siguientes:

En la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

En el Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, calle de la Redondilla.

En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en la casa-Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones establecidas en la casa-Monte de Piedad.

Ilmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá.
Excmo. Sr. Duque de Abrantes.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Iranzo.
Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
Sr. D. Benito Echarri.
Sr. D. Manuel Vicente Muguiro.
Excmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros.
Excmo. Sr. Duque de Baena.
Sr. D. Gabriel Seco de Cáceres.
Sr. D. Francisco Recio Ruiz.

En la seccion de la calle de la Redondilla.

Sr. D. Domingo Benito Guillen.
Sr. D. Pedro Galvis.

En la seccion de la calle de Fuencarral.

Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.
Sr. D. Francisco Millan y Caro.
Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan.

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

En Mayo del presente año ha prestado dicho establecimiento sobre alhajas y ropas la cantidad de 1.630.070 reales vellon en 5.571 partidas, de las cuales 1.826, por valor de 326.520 rs., corresponden á las auxiliares establecidas en la calle de Toledo, núm. 59, y la de la Puebla Vieja, núm. 19, cuarto segundo, siendo de notar que en el expuesto total figuran 1.800 partidas de 10 á 100 rs. Los desempeños verificados en dicho mes ascienden á 4.009 por la cantidad de 1.495.990 rs.

En la venta del mismo mes se han enajenado 124 partidas en 62.290 rs., resultando un beneficio en favor de los dueños de las prendas de 18.739 rs., lo que se reserva á disposicion de los mismos por espacio de 10 años.

En los dias 28 y 30 del presente se procederá á la venta en pública subasta de todas las alhajas y ropas que resulten existentes y que correspondan al empeño de Mayo de 1861, pudiendo estas renovarse ó desempeñarse solamente hasta la víspera de su exposicion al público, que será en los dos dias anteriores á los señalados para la venta.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables, inclusa la Deuda del personal.

Madrid 14 de Junio de 1862.=El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Comision auxiliar del camino de Búrgos á Bercedo.

Por Real órden de 27 de Mayo próximo pasado, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) autorizar á esta Comision para proceder á la renovacion de los actuales arriendos de los portazgos que corren á cargo de la misma.

En su consecuencia ha acordado anunciar los remates por dos años que tendrán lugar en la sala de sesiones de la Excma. Diputacion provincial en la forma siguiente:

Portazgos de Quintanilla de Vivar y Venta de Afuera.

Comenzará el acto á las once del dia 17 del próximo mes de Julio, bajo el tipo de 79.590 rs. anuales fijado para el de Quintanilla.

En seguida se procederá al remate del de la Venta de Afuera, sirviendo de tipo la cantidad de 100.250 rs. en cada año.

Portazgos de Villasante y Villadiego.

A la misma hora del dia siguiente 18 y en el propio sitio se verificarán las subastas de estos dos portazgos, empezando por el de Villasante, bajo el tipo de 66.000 rs. anuales, y concluyendo por el de Villadiego, por 8.122 reales tambien anuales.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, la cual, así como los aranceles y sus notas, pliegos de condiciones, instruccion de 22 de Febrero de 1849, leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y Real órden de 1.° de Abril de 1854, se hallan de manifiesto desde las ocho á las dos, todos los dias no feriados, en la Secretaría de la Comision.

Las proposiciones se presentarán, una precisamente para cada portazgo, en pliegos cerrados y exactamente arreglados al modelo que sigue á continuacion, y en el acto de entregar el pliego se acreditará con el competente documento haber consignado en la caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaría de la Comision la cuarta parte del tipo que sirve de base para cada portazgo. Si falta este requisito esencial no se admitirá el pliego.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una licitacion abierta por espacio de media hora, siendo la del medio diezmo la primera mejora admisible, y las pujas sucesivas á voluntad de los licitadores, con tal que ninguna sea menor de 100 rs.

Búrgos 12 de Junio de 1862.=El Gobernador de la provincia, Presidente de la Comision, Francisco de Otazu. 3167

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., vecino de........, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en remate público del arriendo por dos años del portazgo de........, me comprometo á tomarle á mi cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de *tantos reales vellon.* (Esta cantidad se escribirá en letra.

Fecha y firma.

NOTA. Todo pliego que no se presente exactamente arreglado á este modelo, se desechará y tendrá como no presentado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta corte, refrendada del Escribano de número D. Luis Hernandez, en los autos de testamentaría abintestato de D. Cárlos Tomelen y Basesuta, promovidos á instancia de Don Mariano Calvo y Pereira, como marido de Doña Luisa Tomelen, hermana del difunto, y por D. Gerardo Martinez de Velasco, viudo de Doña Antonia Tomelen, igualmente hermana, como padre de sus menores hijas Doña Rosario y Doña Amparo Martinez de Velasco y Tomelen, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio, á cuantos se crean con derecho á suceder á dichos bienes, dejados al fallecimiento de dicho señor, para que dentro de él comparezcan en el Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar. 3199

D. Nicolás Saenz de la Maletta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa, Juez letrado del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan, D. Cárlos, D. Francisco, Doña María Monserrate y Doña Teresa Alezan, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de un mes, contadero desde la publicacion de este anuncio, comparezcan por sí ó por medio de Procurador debidamente autorizado á usar de su derecho en los autos pendientes en este Juzgado y actuacion del infrascrito Escribano, instados por D. José Banchs contra Doña Rosa de Duran y otros sobre pago de pensiones censuarias; bajo apercibimiento de sustanciarse en rebeldía y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 30 de Mayo de 1862.=Nicolás S. Maletta.=Por mandado de S. S., Ramon Caila, Escribano. 3200

En Madrid á 3 de Junio de 1862, vistos en audiencia pública los autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Faya, y en su representacion el Procurador D. José García Noblejas, y de la otra, como demandado, D. Juan Martinez Baeza, y en su representacion el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, sobre preferencia reclamada por Faya para ser reintegrado de su crédito por el deudor comun D. Francisco Gallardo Tomaseti, respecto al cual se ha seguido en juicio en rebeldía; autos que ante Nos penden en consecuencia de la apelacion que fué admitida á Martinez Baeza del auto definitivo dictado por el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva:

Resultando que por escritura pública otorgada en esta corte ante el Escribano D. Cláudio Sanz y Barea en 11 de Junio de 1858, D. Francisco Gallardo Tomaseti confesó ser en deber á D. Juan Faya la cantidad de 9.600 rs. procedentes de alquileres de casa y préstamos hechos á su esposa, obligándose al pago de esta deuda con la suma de 200 rs. del haber que mensualmente disfrutaba, siendo la primera entrega de la mensualidad de Enero de 1859, continuando en las sucesivas; y no verificándolo así, quedaba facultado el Faya para solicitar la retencion en los términos que mejor le conviniese, tanto por lo que se le adeudase, como por el importe de las costas, daños y perjuicios que se le irrogasen por morosidad del Gallardo:

Que en virtud de esta escritura D. Juan Faya, á 16 de Julio de 1859, interpuso demanda ejecutiva contra D. Francisco Gallardo por los 9.600 rs. y costas, en cuyos autos, seguidos por sus trámites y hecho el embargo en la tercera parte del sueldo del deudor ejecutado, se dictó en 17 de Setiembre siguiente sentencia de remate, mandándose proceder á la retencion de la expresada tercera parte del sueldo embargado, y consentida que fué dicha sentencia, se tasaron las costas, oficiándose lo conveniente á la Tesorería de Hacienda pública de la provincia para el descuento de dicho tercio de sueldo y en pago al acreedor:

Resultando que D. Juan Faya, fundándose en los antecedentes indicados, y en que no habia podido tener cumplimiento el juicio ejecutivo, porque en mérito á lo convenido por el deudor Gallardo en ciertos actos conciliatorios se le estaba descontando con anterioridad dicha tercera parte del sueldo por créditos á favor de D. Juan Martinez Baeza, interpuso demanda ordinaria, prévio el oportuno juicio de paz sin resultado, solicitando se declarase preferente su crédito por el principal y costas del juicio ejecutivo, y en consecuencia fuese satisfecho con antelacion al de Martinez Baeza, condenando á este en las costas:

Resultando que conferido traslado de esta demanda al expresado Martinez Baeza y al Gallardo, se mostró parte el primero, contestando que habia prestado al deudor para alimentos en distintas ocasiones varias cantidades, y no habiéndolas satisfecho le demandó en juicio de conciliacion, en que reconocida la legitimidad de la deuda convino se le retuviese la tercera parte del sueldo ó hiciese pago, á cuyo fin se pasaron los oficios correspondientes á la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, verificándose el descuento y entrega de dicho tercio sin interrupcion: que en su consecuencia, teniendo lo convenido en juicio de conciliacion el valor y firmeza de una sentencia, solicitaba por todo se declarase no haber lugar á la preferencia pedida por Faya, imponiéndole perpétuo silencio y las costas:

Que no obstante el traslado conferido á D. Francisco Gallardo este no compareció, por lo que, prévia solicitud del actor se le acusó la rebeldía y señalaron los estrados en los que se han seguido los autos en su nombre:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones, y recibidos los autos á prueba practicó cada una la que estimó conveniente, solicitándose por la de Martinez Baeza ciertas certificaciones de la Tesorería de Hacienda pública, cuyos documentos no habiéndose traido á los autos en la dilacion probatoria, se reclamaron por el Juzgado con posterioridad y vinieron á los autos conclusos estos; y llamados á la vista para definitiva, apareciendo de los mismos que el citado Martinez Baeza representa contra el Gallardo cinco créditos reconocidos por este en juicio de conciliacion en 27 de Noviembre de 1855, 18 de Febrero, 25 de Agosto y 15 de Diciembre de 1858 y 20 de Enero de 1859, y cuyo importe total es de 20.306 rs. 17 mrs., de cuya cantidad ha sido reintegrada con la de 15.418 rs., quedándosele á deber 4.888 reales:

Resultando que en 16 de Setiembre del año último se proveyó por el expresado Juzgado auto definitivo, en que se declaró que el crédito de Fayo de 9.600 rs. y costas debia ser pagado con anterioridad al de Martinez Baeza, condenando á este en las costas, de cuyo fallo se apeló por Baeza, y habiéndole sido admitida la alzada para ante este Supremo Tribunal, se remitieron los autos con emplazamiento de las partes, entregándose los mismos al apelante, que al expresar de agravios, ha solicitado se revoque el auto definitivo apelado y se declare no haber lugar á la injusta cuanto improcedente demanda de tercería interpuesta por Faya, condenándole á perpétuo silencio y al pago de todas las costas, y en su consecuencia que se le absuelva de la demanda, mandando que se le entreguen, como acreedor de mejor derecho, las cantidades retenidas á Gallardo, existentes en poder del Tesorero de Hacienda pública de esta provincia en la parte que sea suficiente á cubrir su crédito, sin perjuicio de que el sobrante se entregue á Faya, y por parte de este en su escrito de contestacion se ha solicitado la confirmacion del auto definitivo apelado con las costas:

Considerando que de los cinco créditos que D. José Martinez Baeza ha acreditado contra D. Francisco Gallardo, únicamente dos de ellos, importantes la suma de 14.000 rs. ya satisfechos, fueron reconocidos por aquel en juicio de conciliacion y convenido su pago con el tercio del sueldo de dicho deudor con fecha anterior á la de 11 de Junio de 1858, en que el propio Gallardo otorgó la escritura á favor de D. Juan Faya, siendo por lo tanto posteriores á la misma los restantes tres créditos del Martinez Baeza:

Considerando que, así el crédito de Faya, consignado en la primera copia de una escritura pública, como los tres indicados del citado Martinez Baeza desde su reconocimiento y convenido abono en juicio de conciliacion, deben reputarse con mérito igual de prelacion, y que por consecuencia ha de atenderse á sus respectivas fechas para la preferencia de su pago, con arreglo á la ley 27, tít. 13, Partida 5.ª, y tercer estado de los que establece el art. 592 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se declara que el crédito de D. Juan Faya de 9.600 rs. y costas contra D. Francisco Gallardo, debe ser pagado con anterioridad al de D. Juan Martinez Baeza de 4.888 reales, á cuyo fin se dirigirá á la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la conveniente comunicacion para que las cantidades retenidas al Gallardo se entreguen desde luego al Faya ó persona que le represente, así como la tercera parte del sueldo que perciba el mismo en lo sucesivo hasta la satisfaccion total del importe de la expresada cantidad de 9.600 rs. y costas, y se condena á D. Juan Martinez Baeza en las de esta Superioridad.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y mediante haberse seguido el juicio en rebeldía respecto al deudor comun D. Francisco Gallardo Tomaseti, publíquese esta sentencia, segun lo dispuesto en los artículos 1.190 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Rafaél Liminiana.=D. Eusebio Morales Puideban.=D. Rafaél Liminiana.=D. Manuel de Urbina.

Concuerda la sentencia anterior con la original pronunciada por los Sres. Ministros togados de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina que la suscriben, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste, yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo pongo la presente para su union al rollo de su referencia, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente de la Sala, en Madrid á 3 de Junio de 1862.=D. Antonio del Hoyo.=V.° B.°=Morales Puideban.

Publicacion.=Leida y publicada fué por ante mí el infrascrito en audiencia pública y Sala de Sres. Ministros togados de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina por el Ilmo. Señor D. Rafaél Liminiana, Ministro del mismo y Ponente en estos autos, en Madrid á 4 de Junio de 1862.=D. Antonio del Hoyo.

Y para que conste é insertar en el *Boletin oficial* de la provincia pongo la presente con la remision necesaria yo el infrascrito Escribano de Cámara del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que firmo en Madrid á 11 de Junio de 1862.=D. Antonio del Hoyo. 3201

D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes que quedaron al fallecimiento de Doña Catalina Joaquina Oroquieta, vecina que fué de la villa de Urdax, ocurrido el dia 24 de Mayo de 1859, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en los autos promovidos por sus hijos D. Tomás Bautista y Nicolás Echeverría en solicitud de que se les declare herederos abintestato de aquella.

Pamplona 11 de Junio de 1862.=Bernardino Goytia.=Por su mandado, Leandro Nagorel. 3202

El Juzgado militar de Marina de este tercio y provincia &c. &c.

Por el presente hace saber que en las diligencias que se instruyen en el mismo por consecuencia de la desaparicion en la noche del 28 de Marzo último en las aguas de Almenara, del laud *Cármen*, fólio 109 de la segunda lista de embarcaciones del Cabañal, de porte 17 toneladas, de eslora 32 piés, manga 13 y puntal 5, y del patron del mismo Francisco Botella y Lacomba, y sus tripulantes marineros de dicho Cabañal Miguel Botella y Lacomba, Vicente Botella y Serra, Manuel Villagrasa y Carabal, Juan Bautista Montesinos y Lacomba, José Alacreu y Bertran, Julian Gabarda y Martí, Tomás Herrero y Peyro, Vicente Gallart y Alegre, y Valentin Botella y Oliver, por auto de 21 del actual se mandó fijar edictos en los parajes de costumbre y su insercion en la *Gaceta*, *Boletin oficial* y demás periódicos de esta capital, para que cualquiera persona que sepa el paradero de dicha embarcacion y sus tripulantes lo manifieste á este Juzgado en obsequio de la recta administracion de justicia dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente en dicha *Gaceta*.

Dado en Valencia á 23 de Mayo de 1862.=Juan Miguel Franco.=Juan Labarta.=Por su mandado, Tomás Antonio Mira. 2816

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Maestre y Paya, de 47 años de edad, de oficio jornalero, natural de Petrel y vecino de Elda, en la provincia de Alicante, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á notificarle el escrito de acusacion fiscal en la causa que se sigue contra el mismo é Ignacio Hernandez, vecino de Bubierca, sobre lesiones mútuas; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 23 de Mayo de 1862.=Miguel Wenceslao de Otal.=De su órden, Pascual Soriano. 2819

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Junio de 1862.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba haber nombrado para la comision mista sobre el proyecto de ley del canal de Urgel á los Sres. D. José Xifré, D. Manuel Safont, D. Pascual Madoz, D. Joaquin Escario, D. Pedro Abades, D. Francisco Camprodon y D. José Elduayen.

Igualmente lo quedó de que los Sres. Marqués de Villafranca y D. Antonio Riquelme ingresaban respectivamente en las secciones quinta y sexta.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones sétima y primera, los Sres. Arzobispo de Santo Domingo y Duque de Terciaes.

Se leyó, y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen:

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Ignacio José Herrera y O'Farril, Marqués de Almendares, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 18 de Octubre de 1861, como comprendido en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 14 de Junio de 1862.=Sebastian Gonzalez Nandin.=José María Huet.=Miguel Roda.=J. el Duque de Abrantes.=Cirilo Alvarez.=Juan de Sevilla.»

El Senado quedó enterado de que las secciones en su reunion del dia 12 del actual habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision sobre el proyecto de ley concediendo pension á Doña Carolina y Doña Antonia Tribes á los Sres. Conde de Campo-Alange, Marqués de Bendaña, Don Juan Chinchilla, D. Juan Pedro Muchada, D. Juan Sevilla, Conde de Sevilla la Nueva y Marqués de Novaliches.

Y para la del proyecto de ley aprobando el repartimiento de los terrenos de propios ejecutado por el Ayuntamiento de Medinasidonia en 1855 á los Sres. D. Pedro Gomez de la Serna, Conde de Santibañez, D. Manuel Sanchez Silva, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Marqués de Benalúa, D. Antonio Guillermo Moreno y D. Antonio Caballero.

Igualmente lo quedó de que la comision mista para el proyecto de ley del canal de Urgel habia nombrado Presidente al Sr. Senador D. Alejandro Olivan, y Secretario al Sr. Diputado D. José Safont.

Se leyó el dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley sobre subvencionar á la empresa concesionaria del canal de Urgel, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion en que la empresa de los ferro-carriles de Zaragoza y Alicante presenta varias observaciones al proyecto de ley que concede prórogas á varias empresas de ferro-carriles, y suplica al Senado que las tenga presentes al discutirse dicho proyecto.

El Sr. **BARROETA Y ALDAMAR**: Señores, esta peticion, segun mis noticias, suscita cuestiones muy graves de hecho y de derecho sobre las disposiciones de la ley. Por consiguiente, yo propondria que desde luego pasase á la comision que entiende en el asunto de las prórogas de los ferro-carriles, para que en su vista, ó sostenga su dictámen, ó dé otro nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Santa Cruz): Con arreglo al reglamento, esta peticion debe pasar á la comision de las mismas, pero la comision puede dar hoy dictámen sobre ella, proponiendo que pase á la que entiende en el asunto.

Hecha la oportuna pregunta, así se acordó por el Senado.

El Sr. **SIERRA**: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno sobre la irregularidad y arbitrariedad con que gobierna las provincias de Ultramar. Como no se halla presente el Sr. Ministro del ramo.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en su conocimiento.

El Sr. **ARMERO**: Pido tambien la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Marina respecto á la expedicion que dispone para el Pacífico.

El Sr. Ministro de **MARINA**: Estoy dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion de S. S.

El Sr. **ARMERO**: Doy gracias al Sr. Ministo que tan prontamente se digna contestar á mi interpelacion.

Como ántes he dicho, cuando he llegado á Madrid he visto anunciada en la *Gaceta* esa expedicion, y considerándola como puramente científica, y no haciéndose, segun creo que puede hacerse, considero que no dará los resultados que pudiera ofrecer: como digo, si el Sr. Ministro de Marina me dijera que la expedicion tiene un objeto político, desde luego me sentaria; pero no siendo así, supongo que es una expedicion puramente facultativa y de instruccion. Y en este supuesto, ¿cree S. S. que es necesario mandar una expedicion al Pacífico solo para instruir las tripulaciones, y que no habrá peligros en ello, mucho más recordando los resultados que ofreció una fragata que se mandó en otro tiempo precisamente á hacer esa misma navegacion? Señores, esa fragata se encontró sin carpinteros, sin calafates ni nádie que le pudiera hacer nada, porque todos sus marineros se desertaban, encontrando acogida y proteccion en aquellos apartados países.

Pero además de esta consideracion hay que tener en cuenta que vamos á un punto que fué el primero que cuando la reincorporacion de Santo Domingo levantó una cruzada contra España de todos aquellos Estados que en otro tiempo nos pertenecieron. Por otra parte, no sé yo si el Sr. Ministro de Marina habrá tenido presente lo costoso de esa expedicion al Pacífico, donde los individuos que van en esas expediciones llevan tres veces más sueldo que el que tienen en España.

Creo, pues, que con los obstáculos é inconvenientes que he apuntado, á saber, la desercion, la alarma que puede inspirar á un país que no nos mira con buen ojo, y por último, los grandes gastos que ha de traer al país, no podrá ménos de convenirse en que la instruccion que es el objeto que al parecer se desea no basta á compensar los muchos inconvenientes que se oponen á la expedicion y que su objeto podria conseguirse en Europa.

Pero además de estas tres causas que me obligan á interpelar al Sr. Ministro acerca del proyecto de S. S., hay otra dificultad. Cuando S. S. ha dispuesto la salida de esos buques, ha debido tener presente que son dos fragatas de hélice y dos corbetas de la misma clase, y yo quisiera que S. S. manifestara si tiene tanta abundancia de buques de primer órden como para desprenderse de dos fragatas.

El Senado podrá recordar que diferentes Ministros de Marina han establecido divisiones para instruccion, que es lo que se hace en todas las naciones marítimas. No es esta la primera ocasion en que se mandan expediciones, si bien hasta ahora han ido siempre á las islas adyacentes á la Península; pero siempre ha habido que llamarlas y disolverlas de prisa; y ahora mismo acaba de suceder esto en Algeciras. De esta manera, ¿cómo es posible que adquieran las tripulaciones instruccion? Sin embargo, S. S., que acaba de revistar la escuadra reunida en Alicante, ha podido apreciar el satisfactorio estado en que se encuentra la tripulacion de nuestros buques, y que á pesar de todos los inconvenientes que hay, las maniobras han sido selectas y ejecutadas con limpieza. Hé aquí por lo que no creo necesario enviar una escuadra al Pacífico para hacer una cosa que se puede hacer en España.

Esto es considerando la expedicion como científica, pues si tiene otro objeto político, de este no digo nada, y concluyo excitando al Sr. Ministro de Marina á que reflexione sobre las observaciones que he hecho.

El Sr. Ministro de **MARINA**: Voy á contestar á las diferentes preguntas que me ha dirigido el Sr. Armero. Su Señoría pregunta cuál es el objeto de la expedicion al Pacífico. S. S. cree que se limita á que en esos buques vayan unos cuantos hombres científicos, cuyas investigaciones den luego provechosos resultados al país; y además juzga que esa escuadra se manda con el objeto de que haga una navegacion parecida á la que verificó la *Ferrolana*, y á este propósito se queja de que fuéramos á aquellos mares sin tener en cuenta que la República del Perú fué la que excitó á las demás contra España cuando tuvo lugar la reincorporacion de Santo Domingo.

Me extraña que S. S. diga que no existe en aquellos mares más que la República del Perú, cuando desde el Cabo de Hornos hasta los puertos de Méjico están las de Bolivia, Chile, Nueva-Granada y el Ecuador. Así, pues, señores, es un grave error suponer que porque se va al Pacífico, solo se va al Perú. España tiene en aquellos países muchos intereses, y no es inconveniente enviar una escuadra á América para protegernos, supuesto que aquí tenemos bastantes buques para cubrir las necesidades del servicio.

Quede, pues, sentado que el Gobierno envia esa escuadrá al Pacífico con diferentes objetos, siendo el primero y principal llevar la proteccion debida á los intereses de los españoles que residen en las expresadas Repúblicas, aprovechándose al mismo tiempo, como es natural, este viaje para que hombres entendidos enriquezcan con sus investigaciones las ciencias. Por otra parte, una navegacion por el Cabo de Hornos, que va á recorrer el Pacífico en toda su extension regresando á la Península por el Cabo de Buena Esperanza, es cási un viaje de circunvalacion que ha de contribuir mucho á la instruccion de nuestros marinos; pues como el Sr. Armero conoce, donde se adquiere la principal instruccion es en las navegaciones de altura, cuyo carácter no tienen, ni las que se hacen á las Antillas, ni mucho ménos por las costas de la Península.

Estas son las razones que ha tenido el Gobierno para mandar esa expedicion al Pacífico, sin tener en cuenta los peligros que S. S. ha anunciado, y por los que queria que se desistiera de ello, recordando lo que sucedió cuando el viaje de la *Ferrolana*, que tuvo 28 deserciones en varios puntos. ¿Pero cree S. S. que esto fuera bastante razon para que el Gobierno dejara de mandar expediciones á esos puntos? Además, el Ministro de Marina ha tomado las convenientes precauciones para que no formen parte de la expedicion los individuos de ciertos puntos del litoral de España, en los que es más conocida la propension á desertar á América.

El Sr. Armero dice que la instruccion que proporciona la reunion de las escuadras se podria adquirir en España. Yo no tengo tanto conocimiento como S. S. en estas cosas, pero por analogía con el ejército, comprendo que un buque es á una escuadra lo que un batallon á un ejército, y que aunque un batallon esté perfectamente instruido, esto no basta para las grandes maniobras de un ejército. Y hé aquí la razon que el Gobierno tuvo para la reunion de una escuadra en Algeciras, si bien despues hubo que aplicarla á las necesidades del servicio en Africa. Pero ahora que han cesado esas atenciones, esa escuadra allí reunida no tenia objeto, y los buques se han destinado á distinto servicio, unos á la expedicion del Pacífico, y otros al resguardo, porque se han suprimido por razones de economía y del mejor servicio los buques de vela conocidos con el nombre de *lugres* y *faluchos*.

Me parece que no necesito decir más en contestacion á lo manifestado por el Sr. Armero.

El Sr. **ARMERO**: Ya dije al principio de mi interpelacion que si la expedicion al Pacífico no era solo científica, sino que llevaba un objeto político, nada tenia que exponer contra ella. Ahora el Sr. Ministro de Marina, que ántes no me contestó, ha manifestado que va á aquellos paises á proteger los intereses españoles. Pues este es mi miedo, señores, que no estamos tan bien para esas protecciones, pues á veces cuando se va á proteger se llega á hostilizar, y es preciso mirar mucho ántes las circunstancias del pais y de los Gobiernos. España debe mirarse mucho ántes de envolverse en cuestiones de esta clase, y esta es la razon principal que me he propuesto al hablar en esta cuestion, y por lo que creo perjudicial la expedicion. Además, señores, ¿qué vamos á hacer hoy en el Perú y en Chile y en todos esos puntos del Pacífico, que no hayamos podido hacer en otro tiempo? Yo creo que eso es un gasto á que no han de corresponder los resultados.

Se ha incomodado el Sr. Ministro diciendo que parecia que yo me oponia á la reunion de las escuadras; pero yo no me opongo á esto de modo alguno. Por el contrario, he dicho que el deseo de los diferentes Gobiernos ha sido siempre el de que haya esas reuniones de escuadras; pero que por desgracia siempre ha habido vicisitudes y necesidad de disolverlas de pronto.

Por lo demás, lo que yo no apruebo es que se lleven al Pacífico cuatro buques á adquirir una instruccion que podian tener en España.

Porque, señores, ¿tanta fuerza marítima tiene el Gobierno á su disposicion para poder desprenderse de cuatro buques de hélice? Creo que no, á pesar de lo que S. S. dice. Ahora se ha creado una atmósfera en favor de la marina que hace que se la dé todo cuanto pide; pero va á tener sobre sí una responsabilidad muy grande el cuerpo de la Armada, y no va á poder responder á todo lo que de él se habrá de exigir. Yo creo que si S. S. tiene un plan fijo debia atender á una porcion de necesidades que en mi concepto no están tan atendidas como se debiera, porque de otro modo nada sirve lo que se gaste en este punto si no se reparte con la debida proporcion, pues no es construir buques lo único que hace falta. Así, pues, yo pregunto al Sr. Ministro de Marina: si tiene S. S. un plan fijo, ¿por qué no emplea el dinero en lo que debe principalmente emplearse ahora? ¿Cómo tiene abandonados los arsenales, de manera que no hay un dique donde construir un buque de grandes dimensiones?

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. que debe limitarse á la interpelacion.

El Sr. **ARMERO**: Creia que estas preguntas no estaban fuera de su lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: S. S. ha pedido la palabra para dirigir una interpelacion sobre la expedicion al Pacífico, con la cual no tienen relacion los puntos de que ahora se ocupa.

El Sr **ARMERO**: Limitándome, pues, á la cuestion, diré que preveo consecuencias no muy buenas del sistema que se sigue, pues no nos ocupamos de construir diques, y esta es una gran falta, como lo es el no tener maquinistas españoles que tan necesarios son.

El Sr. Ministro de **MARINA**: El Sr. Armero, ocupándose de la expedicion al Pacífico, ha dirigido al Gobierno fuertes ataques, que habrán sorprendido al Senado no ménos que al que tiene la honra de dirigir la palabra.

S. S. ha censurado que se derrochen cantidades inmensas en objetos no principales de la marina, y me ha acusado de no tener un pensamiento. Pues yo diré á S. S. que si ignora lo que pasa en la marina, no debia ignorar lo que pasa en el Senado. Es sabido que cuando se trajo el presupuesto especial de 2.000 millones, el Ministro de Marina trajo tambien su pensamiento completo representado en las diferentes partidas que componian aquel presupuesto. Y entónces vinieron todos los datos necesarios, y los Sres. Senadores pudieron examinar todos los planos, todos los proyectos de lo que se pensaba hacer.

Tambien me ha hecho S. S. el cargo de que no hay diques, y S. S. se equivoca. Hay diques flotantes en el Ferrol y en Cartagena, y si no los hay hidráulicos es porque no basta el tiempo que llevo de Ministro. S. S. pues ha estado injusto conmigo quitándome el prestigio que merezco, si no como marino, como hombre celoso de los intereses públicos. Yo hubiera celebrado no tener nada que hacer por mí; pero siento decir que no he encontrado nada de lo que se ha hecho en otras épocas, incluso la en que el Sr. Armero estuvo al frente del Ministerio.

El Sr. **ARMERO**: Yo no he dicho que se derroche el dinero, sino que presumo que S. S. cree que el hacer buques es lo principal y en esto se equivoca. En efecto, ¿á qué vienen tantos buques cuando no tenemos todavía un dique á propósito para las grandes construcciones, ni un maquinista español que se encargue de ninguna de las piezas de una máquina? Mi ánimo, pues, no ha sido ofender á S. S., sino manifestar que no creyendo la expedicion al Pacífico una cosa de Gobierno, sino puramente científica, la considero inconveniente y de mucho gasto, y creo además que esos buques pueden hacer falta aquí.

El Sr. Ministro de **MARINA**: Nada diré sobre el objeto de la expedicion, de que ya anteriormente he hablado al Senado.

Respecto á que no tenemos maquinistas propios y á que no se emplea el dinero en esa necesidad, no puedo ménos de manifestar que me extrañan las palabras del Sr. Armero, pues S. S. debe saber que los maquinistas son el producto de las factorías, y que el impulso dado á esos establecimientos se debe á resoluciones tomadas en estos últimos tiempos. Así es que hoy tenemos dos fábricas de máquinas en Cataluña, la terrestre y la marítima, y otra en Sevilla. Todas estas factorías compran máquinas para el Gobierno. Pues bien: todo lo que sea proteger la industria del país, es proteger á los maquinistas españoles, y yo no puedo ménos de recordar al Senado que en épocas no lejanas era necesario traerlo todo de Inglaterra. Por consiguiente el Sr. Armero, ántes de oir con sonrisa las palabras del Ministro de Marina, debió haber tomado noticias para no incurrir en equivocaciones.

Respecto al coste de la escuadra que dice que será tres veces más que el ordinario, contestaré á S. S. que eso no sucede ahora, como creo que no haya sucedido nunca.

El Sr. **PASTOR DIAZ**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina. S. S. ha dado á entender que habia algunas provincias cuyos marineros habian cometido tales faltas de desercion que habia sido preciso tomar precauciones generales, lo cual puede referirse á los marineros gallegos; y por lo tanto, suplico á S. S. que si lo tiene á bien, dé algunas explicaciones á fin de que no quede esa mancha sobre una provincia cuyos hijos no han dado ménos pruebas de valor en la mar que en la tierra.

El Sr. Ministro de **MARINA**: No sé por qué el señor Pastor Diaz supone que he aludido á las provincias gallegas, cuando yo no he nombrado ninguna en particular. Yo dije que se me habia manifestado la conveniencia de que no fueran al Pacífico marineros de una provincia determinada, cuyo nombre no indiqué ni indicaré ahora. Sin embargo, puedo decir á S. S. que nada ha estado más lejos de mi ánimo que aludir á la provincia de que S. S. se ha ocupado.

El Sr. **PASTOR DIAZ**: Como el Sr. Ministro dijo que los marineros desechados pertenecian á una provincia cuyos hijos estaban acostumbrados á salir de ella y á sufrir trabajos penosos y rudos, podia creerse que aludia á Galicia. Por lo demás, yo no culpo la severidad del señor Ministro, pero estoy en mi deber, cuando veo que se hacen excepciones contra determinada provincia, protestando que eso no puede ser en justicia respecto á la provincia donde he nacido y me he criado entre marineros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este asunto.

Acto contínuo se leyó el siguiente dictámen relativo á la exposicion de la empresa de los ferro-carriles de Zaragoza á Alicante:

«La comision de peticiones es de dictámen que la anterior exposicion pase á la comision sobre el proyecto de ley prorogando los plazos de terminacion á varias líneas de ferro-carriles.

El Senado, sin embargo, acordará lo más conveniente. Palacio del mismo 14 de Junio de 1862.=Concha.=Cantero.=Santa Cruz.=Sevilla.»

Abierta discusion sobre el anterior dictámen, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra, fué aprobado sin debate alguno.

ÓRDEN DEL DIA.

Lectura de dos dictámenes de comision.

Ocupando la tribuna el Sr. Calonge, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre aumentar la Guardia civil veterana de Madrid.

Ocupando igualmente la tribuna al Sr. Barroeta y Aldamar, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley en que se concede una pension á D. Pedro Zanon y Lambios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán, señalándose dia para su discusion.

Discusion del dictámen de la comision mista sobre el consentimiento que deben tener los menores de edad para contraer matrimonio.

Leido el referido dictámen, dijo

El Sr. **SIERRA**: No reproduciré los argumentos que tengo hechos contra algunas disposiciones de este proyecto de ley; pero no puedo pasar en silencio la que se refiere á la facultad que se dá á los Jueces en los matrimonios de menores. Señores, la Constitucion prohibe que los Jueces ejerzan funciones económicas y administrativas con perjuicio tal vez de la administracion de justicia, en lo que son únicamente responsables. Pues bien: yo, que siempre me he opuesto á esta clase de infracciones de la Constitucion, no puedo dejar de hacerlo en este proyecto en que se falta al artículo constitucional, pues el Juez no debe hacer más que juzgar y hacer ejecutar lo acordado.

El Sr. **GARCÍA GALLARDO**: Aunque la comision podria excusarse de contestar al Sr. Sierra, pues lo que S. S. impugna está ya aprobado por ámbas Cámaras, diré sin embargo que el artículo constitucional no puede ser entendido como S. S. lo entiende. Antes los Tribunales examinaban de Abogado, y hoy mismo presencian las oposiciones de Relatores y tienen participacion en otra porcion de actos, ninguno de los cuales es juzgar ni hacer ejecutar lo juzgado. De manera que la observacion de S. S. á nádie hasta ahora se le habia ocurrido; y siendo así, debe S. S. tranquilizarse, pues no habrá la infraccion que S. S. supone.

El Sr. **SIERRA**: Poca fuerza tiene para mí el que hasta ahora no se haya caido en la existencia de la infraccion que he indicado; y en cuanto á los casos de intervencion de los Tribunales que S. S. ha citado, son muy diferentes que el de que se trata en el proyecto de ley que vamos á aprobar definitivamente.

Sin más debate se aprobó el dictámen.

Discusion del dictámen de la comision de pension á Doña María de los Remedios Salvador.

Leido el referido dictámen, dijo

El Sr. **SANTA CRUZ**: El Gobierno presentó un proyecto de ley de pension á Doña María de los Remedios Salvador, viuda del Médico-cirujano D. José Quesada; dictámen que, despues de examinado y aprobado por el Congreso, vino aquí, y respecto al cual la comision que ha informado sobre él se presenta proponiendo al Senado que lo deseche y se remita al Gobierno el expediente para los efectos oportunos.

Señores, esta forma de Gobierno, aparte de sus grandes ventajas, tiene el inconveniente de que puede haber conflictos entre dos Cuerpos, cada uno muy numeroso.

Afortunadamente son muy pocos los que ocurren, y en muy pocas ocasiones cualquiera de ellos ó la Corona hace uso del veto que le señala la Constitucion. Yo no recuerdo más que un caso en que esta alta Cámara haya desechado un proyecto de ley venido de la otra: sin embargo, puede hacerlo cuando hay razones muy fundadas. Ahora bien, ¿estas razones existen en el caso actual?

Es menester, señores, no olvidar que hay una ley que declara derecho á pension á las viudas de los facultivos muertos del cólera, con arreglo á un expediente cuyos trámites están fijados por un reglamento. Pues bien: estos trámites se han seguido en la pension á la viuda del médico Quesada. El Gobierno oyó al Consejo de Sanidad, y en vista de los informes adquiridos formuló y presentó el correspondiente proyecto de ley.

Con el mismo expediente haré ver á la comision que no tiene los defectos que le atribuye, haciéndome cargo ántes de ciertas palabras graves que contiene el proyecto.

Dice la comision en el segundo párrafo del dictámen: «El detenido estudio que la comision ha hecho del expediente, ha llevado á su ánimo la triste conviccion de que, no solo no debe el Senado prestar su aprobacion al referido proyecto de ley, sino que es de suma urgencia abolir ó modificar las disposiciones legales que pueden, entre otros males, dar lugar á abusos semejantes á los que resaltan en el expediente en cuestion.»

Concediendo por un momento que el expediente sea defectuoso, ¿será ese motivo justo para abolir la ley de sanidad? ¿Adónde conduciria tal principio? ¿No tendrá por ventura defectos ninguno de los 50.000 expedientes que se han incoado reclamando pensiones de monte-pio, jubilaciones y cesantías? Y porque en alguno de ellos hubiera defectos, ¿procederia la abolicion de las leyes que conceden esta clase de pensiones y retiros? No: la ley de Sanidad es justa y equitativa; y si ahora llama la atencion el mucho número de pensiones que vienen concediéndose, es solo porque se refiere á la época del 55 acá, no habiendo podido ántes formarse los expedientes porque hasta el año 60 no se ha publicado el reglamento para la ejecucion de la ley de Sanidad, cuya justicia, repito, no puede desconocerse; porque si merece honra y recompensa el militar que muere al frente del enemigo en defensa de la patria, no la merece ménos el Médico que, arrostrando una muerte cási cierta, va en socorro de sus conciudadanos á un punto contagioso.

Pero vengamos á ver cuáles son las faltas que segun la comision contiene el expediente.

En primer lugar se dice que 12 testigos residentes en Valencia declaran que conocian al Médico Quesada muchos años, unos ocho, otros 10 y algunos hasta 12, siendo así que del expediente resulta que por los años del 53 al 55 era Médico titular de un pueblo en la provincia de Málaga.

Fácil es contestar á eso que la comision cree una falta.

En el expediente hay dos documentos, en los cuales no se ha fijado sin duda la comision. Uno es el título de Médico de D. José Quesada, expedido en Valencia en 1843 donde siguió su carrera, y otro la partida de desposorios del mismo Quesada con Doña María de los Remedios Salvador, dada por el Párroco de Santa Cruz de Valencia en el mismo año 1843. Por consiguiente, si Quesada estudió en Valencia concluyendo su carrera el 43, y si allí se casó en el mismo año, nada de extraño tiene que en 1860 haya personas del mismo Valencia que aseguran conocerlo desde 10 y 12 años ántes, aun cuando accidentalmente haya estado en Andalucía.

Pero el caballo de batalla en esta cuestion es otro, á saber, que asegurando la peticionaria que su marido prestó los auxilios médicos en Valencia, lo cual testifican 12 vecinos de la misma ciudad, asegurándolo tambien cuatro Médicos, es imposible que al mismo tiempo estuviese Quesada ejerciendo su profesion en Patraix, como resulta del mismo expediente. Todo ese edificio va sin embargo á venir por tierra, y por cierto con muy poco esfuerzo. Patraix está á ménos de un kilómetro del arrabal de San Vicente de Valencia, donde vivia Quesada; ó para decirlo de otro modo, Patraix es el Chamberí de Valencia; y cualquiera comprende fácilmente que un facultativo que viva en la calle de Fuencarral, puede asistir á los enfermos que tenga en dicha calle, prestando al mismo tiempo su asistencia á otros enfermos en Chamberí.

Quedan, pues, reducidas á la nada las faltas que se supone contiene el expediente; y resultando por otra parte, que el médico Quesada obtuvo la cruz de Beneficencia por servicios prestados en época de epidemia; que 12 testigos declaran que constantemente asistió á coléricos; que además certifican cuatro Médicos que asistieron á Quesada haber este muerto del cólera, y por último, que están conformes con esas aserciones las del Consejo provincial, Junta de Sanidad de aquel distrito, Gobernador de la provincia y Consejo de Sanidad del reino, procede conceder la pension á la viuda de ese Médico, debiendo en consecuencia la comision retirar su dictámen para presentarlo nuevamente redactado, ó en otro caso, no tomarlo el Senado en consideracion. No se pierda de vista que este es un proyecto que viene aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, y que no hay fundamento alguno para rechazarlo.

El Sr. **GARCÍA GALLARDO** (de la comision): La comision se felicita de ver combatido su dictámen para que el Senado y el Gobierno se penetren de la necesidad que hay de variar ó derogar algunos artículos de la ley de Sanidad, siendo muy natural, por otra parte, que el Sr. Santa Cruz salga á la defensa de su obra.

El expediente á que se refiere el dictámen que nos ocupa es el proceso de los falsarios que han intervenido en él, porque la falsedad cometida no deja duda; y es tambien el proceso de alguno de los artículos de esa ley que concede una pension á todo facultativo ó familia del que fallezca ó se inutilice temporal ó perpétuamente asistiendo á enfermos de males contagiosos; pension que ha de abonarse por el Tesoro del país. Este es el error de la ley y lo que dá lugar á toda clase de abusos. Yo, como Magistrado, no puedo creer en la mayor parte de esas perfiladas informaciones que vienen aquí. La prueba testifical no es más que la prevencion de la manera de formar bien en estos casos un expediente contra el Tesoro español. En Francia no pueden decir nada los testigos sobre contratos que pasen de 700 francos.

Yo creo que la ley es injusta, porque exige que los servicios prestados al municipio sean recompensados por el Tesoro; y como el Tesoro es mostrenco, ó se le considera como tal, todo el mundo por misericordia se presta intempestivamente á favorecer á una pobre viuda que viene llorando á pedir una pension que el tal Tesoro ha de pagar. Y aun hay más injusticia en la ley al disponer que el Tesoro pague la pension al facultativo que se inutilice temporal ó perpétuamente, lo cual pende del informe de los facultativos, y no digo más, recordando el espíritu de corporacion. ¿Cómo se determina que la inutilizacion es temporal? ¿Dónde se pasa revista para averiguar cuándo desaparece la inutilidad en cuestion?

Además, todas esas pensiones se fundan en hechos relacionados con enfermedades contagiosas, y no todas ofrecen el mismo peligro. El cólera es una enfermedad aterradora; pero no se hallan en el mismo caso otras enfermedades contagiosas, como la fiebre tifoidea, la de cárceles, la terciaria &c. No habrá, pues, Médico que no muera de alguna enfermedad contagiosa, y hé aquí una brecha abierta constantemente en el Tesoro del Estado. Dígase que esas pensiones constituirán un gasto obligatorio de la localidad, y el mal quedará corregido.

Ha dicho el Sr. Santa Cruz que el expediente está en regla y que es exacto, porque lo dicho por 12 testigos viene confirmado por la Junta de Sanidad, por el Consejo provincial, por el Gobernador de Valencia y por el Supremo Consejo de Sanidad del reino. Pues bien: á pesar de eso, todos se han equivocado, como tambien el Ministerio de la Gobernacion y el Congreso de los Diputados; y la prueba de ello es que despues de haberse propuesto la pension de 5.000 rs. por suponerse que ese Médico habia ido de un punto sano á otro contagioso, como decian esas corporaciones, se ha visto que eso no era así, rebajándose en su consecuencia el importe de la pension. Véase, pues, cuán fácil es padecer equivocaciones cuando se trata del cumplimiento de una ley como la de Sanidad, y véase tambien cómo esas equivocaciones tienen una explicacion sencilla al considerar que cuando se trata de dar una pension á una familia desgraciada, se inventa todo lo que conduce á ese objeto.

De todo esto se infiere que hay una urgente necesidad de estudiar ciertos artículos de la ley para presentar su reforma, y que miéntras tanto deben los Cuerpos Colegisladores ser muy severos en la aplicacion de esa ley. Eso es lo que en último resultado dice la comision; y aunque parezca duro su dictámen, se ha visto en el caso de manifestar que se ha faltado á la verdad; que por una misericordia intempestiva se ha declarado falsamente; que la falsedad es un delito que castiga el Código; y como consecuencia de todo, que el proyecto debe desecharse. Esa es una fórmula adoptada por una necesidad reglamentaria; pero si hay otra más conveniente, la comision está pronta á admitirla.

El Sr. **SANTA CRUZ**: El Sr. Gallardo se ha batido en retirada, no pudiendo sostener todo lo dicho en el dictámen al ver destruido su principal fundamento: el de la imposibilidad de que el Médico asistiera á la vez en el arrabal de San Vicente de Valencia y en Patraix.

Despues ha impugnado S. S. la ley de Sanidad, combatiendo la informacion que S. S. no quiere admitir; pero precisamente nada tiene eso que ver con la ley, pues es disposicion del reglamento. Entre tanto, si convenimos en que la prueba testifical puede ser defectuosa, ¿con qué clase de documentos se probará que un Médico ha asistido á los enfermos de su barriada? No es, pues, defecto de esa ley que el Sr. Gallardo combate y que forma mi orgullo; ley que si cien veces la veo combatida, otras ciento me he de levantar á defenderla.

A mí me asombra que el Sr. Gallardo, Magistrado respetable, no dé fe al dicho de los testigos. ¡Cuántas causas habrá sentenciado S. S. por valor de millones, y cuántas otras tal vez en que habrá recaido el fallo sobre la vida del hombre sin más prueba que la testifical! Señores, si esa prueba no se admite, si no se quiere, quémese el Código y ábranse las cárceles.

Tambien ha indicado el Sr. Gallardo que estas cuestiones, como resueltas por facultativos, han de ser siempre favorables á sus familias; pero eso es una equivocacion. En los expedientes intervienen muchas personas que no son facultativos, como los vecinos, el Alcalde, el Síndico, el Párroco, el Consejo de provincia &c.

Pero si tal razon fuera admisible ¿no reflexiona el señor Gallardo que eso sería echar un anatema sobre las respetables corporaciones encargadas de resolver los expedientes de cesantías y jubilaciones? ¿Quién ha de injuriarlas hasta el punto de creer que no han de resolver en justicia el expediente que se refiera á un compañero? ¿O es que el Sr. Gallardo, en su animadversion contra la clase de Médicos, la considera ménos digna que la de militares, la de empleados de Hacienda y demás funcionarios públicos? Yo no rebajo á nádie, pero pido respeto para los facultativos.

Se ha dicho tambien que el Tesoro es mostrenco y que todo pesa sobre él; ¿y cómo se han de pagar las pensiones y los sueldos? Es decir, que los altos funcionarios del Estado que revisan los expedientes de jubilaciones y monte-pios contribuyen á..... No quiero decirlo.

Pero indica el Sr. Gallardo, que sirviendo los Médicos al municipio, este es quien debe retribuirlos. Sin embargo, no es al municipio, sino al país en general, á quien sirve el Médico que acude á asistir á los enfermos de una epidemia, á fin de cortarla en bien del resto de la nacion. Y si se pretende que cada uno contribuya segun el servicio que recibe, ¿con qué razon hacemos que contribuyan á las subvenciones para ferro-carriles, pequeños pueblos escondidos en la sierra, y que no disfrutan ni de una carretera de segundo órden?

Por último, señores, si la comision ha encontrado tan defectuoso el expediente, ¿por qué no ha llamado al Ministro de la Gobernacion para oirle y pedirle datos ántes de traer al Senado un dictámen como ese, y que, repito, no debe ser tomado en consideracion? No molesto más á la Cámara.

El Sr. **GARCÍA GALLARDO**: Léjos de batirse la comision en retirada, se bate avanzando, toda vez que ha hecho argumentos nuevos ó distintos de los que encierra el dictámen.

Supone el Sr. Santa Cruz, ó al ménos puede deducirse de sus palabras, que yo he injuriado á la clase médica; pero yo no he podido hacer eso, y ménos cuando, padeciendo una enfermedad crónica, estoy bajo la jurisdiccion de los facultativos, en obsequio de los cuales combate la ley de Sanidad, que honra poco á la clase médica, suponiendo que ninguno de sus indivíduos puede ejercer gratuitamente la caridad, y ofreciendo á todos pensiones.

Yo quiero hacerles más honor, como á la clase de Párrocos y Jueces de primera instancia, los cuales, en circunstancias difíciles y de peligro, no tienen ley ninguna que les concenda pensiones por eso.

Respecto al dicho de los testigos, todo el mundo sabe que la informacion testifical es la más expuesta á falsedades, y por lo mismo creo que debe huirse de ella en lo posible.

Insiste el Sr. Santa Cruz en que el servicio del Médico á los atacados del contagio no es servicio prestado al municipio, sino al país en general; pero considerado eso del modo que S. S. lo considera, podria tambien decirse que los dedicados á la primera enseñanza y los que atienden á la policía urbana, así como á la limpieza y á otra porcion de servicios, lo hacen igualmente en favor del país en general, debiendo por lo mismo retribuirlos el Tesoro público, lo cual nos conduciria sin querer á la realizacion de una idea que no debemos abrigar.

Respecto á la parte con que contribuyen ciertos pueblos para la subvencion de ferro-carriles, se ha olvidado el Sr. Santa Cruz de una circunstancia especial de esas vías, y es, que al cabo de cierto tiempo el Estado es el dueño exclusivo del ferro-carril.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, que continuará el lúnes.

El Senado quedó enterado de que el Congreso de los Sres. Diputados habia aprobado, en sesion de este dia, los dictámenes de comision mista sobre el proyecto de ley de disenso paterno y sobre el relativo á los almacenes generales de depósito.

Igualmente lo quedó de que la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley de pension á Doña Carolina y Doña Antonia Tribes habia nombrado Presidente al Sr. Marqués de Novaliches, y Secretario al señor Sevilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lúnes: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de pension á Doña María de los Remedios Salvador; discusion del dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley sobre subvencion á la empresa concesionaria del canal de Urgel; votacion definitiva en su caso de los dos anteriores proyectos y del de disenso paterno, y los demas asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Junio de 1862.

Abierta á las tres ménos cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de que la comision mista para el proyecto de ley sobre conceder una subvencion á la empresa del canal de Urgel habia nombrado por su Presidente al Sr. Senador D. Alejandro Oliván, y Secretario al señor Diputado D. Manuel Safont, y que la comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre pension á Doña Francisca Mondelli habia hecho iguales nombramientos respectivamente en los señores Perez de los Cobos y D. Fulgencio Smith.

Dióse asimismo cuenta, acordándose se pusiese en conocimiento del Gobierno para los efectos correspondientes, de una comunicacion del Senado, participando que el señor D. Juan Pedro Muchada habia tomado asiento en aquel Cuerpo Colegislador.

Se leyó y mandó pasar á la comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 7 del actual en que se dió cuenta de la anterior.

El Congreso quedó enterado del objeto de las secciones en su reunion de ayer y los nombramientos que habian hecho.

Se leyó y anunció que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion el dictámen de la comision mista para conceder una subvencion á la empresa del canal de Urgel.

Entrándose en la órden del dia, fueron aprobados sin discusion los dictámenes de la comision de peticiones señalados con los números 126 al 135, ámbos inclusive. Se leyeron y aprobaron definitivamente los dictámenes de las comisiones mistas, relativos al consentimiento que han de obtener los menores de edad para contraer matrimonio, á la trasferencia y reivindicacion de los resguardos nominativos que expidan las compañías generales de depósitos, y al que declara de servicio general los ferro-carriles que de las cuencas carboníferas de importancia vayan á los puertos de mar.

Continuando la interpelacion sobre la cuestion de Méjico, dijo

El Sr. **COELLO**: Decia ayer que nos hallábamos en las costas de Méjico; eran los primeros dias del mes de Enero, y la expedicion se presentaba bajo el aspecto más feliz. En la cuestion diplomática habíamos conseguido lo que habíamos deseado; nuestras tropas, en número superior al de las otras Potencias, dando envidia á las más aguerridas de Europa, estaban apoderadas del puerto más importante de Méjico y del castillo de San Juan de Ulúa: en aquellos momentos podíamos hacer todo si habia sinceridad como yo creo; y si habia segundas intenciones en alguna Potencia como algunos imaginan, eran entónces impotentes. El General que mandaba nuestras tropas habia recibido en aquellos mismos dias testimonios altamente lisonjeros del Soberano de una nacion amiga. Todo sonreia á nuestro país, y recuerdo aquella alegría y entusiasmo de que vosotros todos rebosábais cuando se recibieron las primeras noticias.

Habia un inconveniente en la expedicion: yo pienso ser imparcial, y decir la verdad. La Europa fué imprevisora, porque dando crédito á los emigrados, habia creido que apenas apareciesen las tres Potencias en Méjico, el Gobierno de Juarez caeria hecho pedazos; y como la Europa partia de esta base, claro es que no tenia necesidad de ocuparse de una porcion de actos desde el momento en que el Gobierno de Juarez desapareciera de Méjico.

Ayer dije que en el convenio de Lóndres la cuestion de indemnizaciones era una cuestion secundaria, porque ni Méjico podia dar lo que Europa le pedia, y despues de todo, nada importaba que Méjico firmase tratados que no podia cumplir. La Europa tenia en Méjico una mision más importante que cobrar un poco de oro: nosotros íbamos á dar las condiciones de independencia y libertad; íbamos á hacer imposible el triunfo de la doctrina de Monroe; íbamos á hacer lo que el Sr. Rivero indicaba ayer, que la América española no llegase á ser anglo-americana.

Pero reconociendo que esta imprevision pudo influir en los acontecimientos de Méjico, aparece de los documentos que los ejércitos aliados no tenian todas las condiciones necesarías para marchar sobre Méjico.

Esta situacion cambia en los primeros dias del mes de Febrero. Yo comprendo la estancia en Veracruz durante el mes de Enero; yo comprendo el *ultimatum* enérgico al Gobierno de Juarez; comprendo que se quisiera evitar todo derramamiento de sangre; pero lo que no comprendo es que llegue el mes de Febrero y las tropas continúen en Veracruz sufriendo lo que vosotros todos habeis leido, lo que aparece en la comunicacion del General mejicano, en la que se dice que es preciso no se extiendan un paso más en su campamento, y que si no, tendrán que luchar. Para mí toda la nobleza de ánimo que reconozco en el General Prim y demás Plenipotenciarios hubiera desaparecido ante una comunicacion de esta índole; la Europa, permaneciendo un mes y otro mes en Veracruz, estaba humillada ante el Gobierno de Juarez.

Si quereis encontrar la explicacion de ciertos actos del Imperio francés colocáos en la situacion de aquel pueblo que habia triunfado en Italia y en Crimea, y al mismo tiempo vedle detenido á él y á las otras dos Potencias ante el Gobierno de Juarez. Esto último es una cosa inconcebible.

El General Prim ya no podia hacer otra cosa: yo convengo en que en todo el mes de Enero no tenia el Conde de Reus todo lo necesario para marchar, cosa sensible, porque toda la cuestion consistia en ir sobre Méjico.

Acontece que se pregunta al Gobierno de Juarez, por una especie de nota, si estaba conforme en satisfacer las reclamaciones de Europa, y si se encontraba con fuerzas y con el apoyo de la opinion para seguir mandando en Méjico, y claro es que con esta negociacion contraria al espíritu del tratado de Lóndres tenia que perderse un tiempo necesario, porque debian ir los Plenipotenciarios á Méjico, tenian que tardar en volver, y si volvian, como volvieron, con buenas palabras, no podíamos declarar la guerra.

¿Y qué acontecia al mismo tiempo que Juarez se mostraba dispuesto á satisfacer las reclamaciones de Europa, y dispuesto tambien á entrar en negociaciones con los aliados? Que daba decretos de proscripcion y encarcelaba á los ciudadanos más esclarecidos; perseguia á 200 españoles de Tampico, é imponia contribuciones á los extranjeros, en una palabra, hacia una política contraria á la política que Europa habia querido que se siguiera en Méjico.

¿Han podido influir en este negocio las opiniones que tenia el General Prim? ¿Ha debido el Gobierno nombrar al General Prim con los antecedentes conocidos sobre sus opiniones en la cuestion mejicana? Siento no poder tratar esta cuestion sin rozarme con las personas; pero tengo la ventaja sobre otros Sres. Diputados de no tener el honor de ser íntimo amigo del General Prim, de no haber tenido el disgusto de haber sido nunca su adversario, y de no serlo tampoco hoy, por más que opine de diferente manera. Añadiré tambien que en esta cuestion me he equivocado por completo, y que he sentido el más triste desengaño.

Yo supe el nombramiento del General Prim cuando estaba en el extranjero, y lo supe con placer; no habia leido su discurso del Senado, y no tenia por consiguiente noticia de sus opiniones; me alegré por lo tanto de su nombramiento, porque conocia sus bizarras cualidades, y sabia que para él no habia nada imposible, y tuve motivos para conocer la impresion favorable que habia producido su nombramiento en Francia é Inglaterra.

Yo creo tener algun motivo para pensar que la conducta del General Prim, que habia merecido recientemente altas distinciones de un Gobierno aliado de España, sabia al ménos cuál era el objeto de Europa en Méjico; objeto, repetiré mil veces, de no imponer nada á aquel pueblo sin ponerle en las condiciones de darse la libertad y de poner un Gobierno estable con el cual se pudiera tratar.

Mi ofuscacion en esta parte ha llegado al punto de que cuando se atacaba la conducta del General Prim en Veracruz en los primeros dias de Enero, un periódico en que yo ejerzo influencia lo defendió noblemente. Cuando más tarde se referian respecto de la mision de los Comisarios españoles en Méjico, cosas que jamás he creido, yo defendia tambien no solo la conducta del General Prim, sino la de los Comisarios, y he merecido el honor de recibir una comunicacion en que se me daban gracias.

Yo, cuando por efecto de las imprudencias de aquellos países meridionales y un poco exajerados, dijo el *Eco de Veracruz*, que luego fué *Eco de Europa*, y lo dijeron en las columnas de la prensa española, que habia motivos de ambicion personal en el General Prim, contra lo que ha protestado él mismo de una manera digna en Orizaba; cuando yo ví esas insinuaciones embozadas, *La Epoca* salió á la defensa del General Prim, recordando cuáles eran sus servicios prestados á la Reina y á la patria. Hasta á sus amigos políticos, cuando empecé á lamentar la conducta allí seguida despues del convenio de Soledad, les decia: ¿Qué ofuscacion hay en la mente del Conde de Reus? ¿Qué es lo que está haciendo allí?

No se trata ya de la mision de la Europa ni del porvenir de Méjico; se trata de nuestro propio porvenir. ¿No ve el Conde de Reus que haciendo una campaña brillante en Méjico, y dejándole en condiciones de darse la libertad y la independencia para establecer un buen Gobierno, hubiera ó no lealtad de parte de los aliados, podia volver triunfante á Europa, dejando allí un Gobierno establecido y recibiendo las bendiciones del pueblo mejicano? ¿Qué misterio ha habido aquí? Yo no lo sé, ni me lo quiero explicar: diré sí que creo no hay nada que pueda ser contrario á la lealtad y patriotismo del Conde de Reus; creo se ha ofuscado su inteligencia; tal vez yo me equivoque, y deseo oir sus explicaciones en el Senado, y entónces varíe de opinion.

Pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que encontrándose en Veracruz á mediados ó últimos de Enero se presenta la primera dificultad, y esta es la cuestion de las reclamaciones. No quiero saber ni me importa si las reclamaciones de esta ó la otra Potencia aliada de la España eran legítimas ó no. No quiero darles el derecho de que desde la tribuna de su país puedan decir lo mismo de nuestras reclamaciones: solo diré que las tres Potencias estaban convenidas en hacer causa comun de estas reclamaciones; pero estas reclamaciones no habian de ser tan exajeradas como aparecian en ciertos documentos, y así lo prueba que los Estados-Unidos han estado dispuestos á satisfacer á Inglaterra, y el mismo Méjico á Francia.

Pero ¿no es el mismo General Prim el que responde á los cargos que aquí se le han dirigido? ¿Qué dice el General Prim en dos de las comunicaciones del 14 y 27 de Enero? Dice que al no presentar mancomunadas las reclamaciones, sabe que se falta al tratado y á las instrucciones recibidas, pero que cede por evitar desagradables altercados entre los Representantes de Inglaterra y Francia. ¿Qué es lo que dice ese mismo General? Dice al Gobierno que el separar las reclamaciones podrá tener gravísimas consecuencias; pero que está dispuesto á satisfacer las reclamaciones de Francia é Inglaterra, teniendo al mismo tiempo el dolor de decir, por lo que hace á España, que ciertos actos de Gobiernos pasados han producido en Méjico una fermentacion de odio contra España.

Pasa el mes de Febrero; no han llegado á Veracruz los refuerzos franceses; no se ve claramente esa que algunos llaman deslealtad de la Francia. Todavía tiene el Conde de Reus la direccion de los acontecimientos de la expedicion mejicana; se encuentra su tropa rivalizando en entusiasmo con las aliadas; se encuentra que la opinion allí empieza á cambiar en sentido favorable, y se encuentra, por último, en frente de un Gobierno que lleva la proscripcion y la violencia á todas partes. ¿Qué es lo que hace entónces? Va á Soledad y firma el convenio.

Sobre esto apelo al testimonio de un periódico: personas que escriben en él vinieron á preguntarme si era cierto el convenio de la Soledad, y sin consultar con el Gobierno, sin otras noticias que mi inspiracion, y sin otro juicio que el de los antecedentes del Conde de Reus, dije que el convenio era imposible, absurdo, y por la tarde *La Epoca* desmintió la noticia. Cuando vine al Congreso supe que era verdad.

Esto expresa todo lo que yo sentí sobre ese convenio. ¿Qué decia el convenio de la Soledad? Todo lo contrario del tratado de Lóndres. En el primitivo tratado de Lóndres se llamaba abominable al Gobierno de Juarez, y los preliminares de la Soledad le daban lo primero la patente de justificacion á aquel Gobierno, le revestian de fuerza moral para tratar con la Europa.

He leido todas las explicaciones del General Prim, que revelan la nobleza de corazon y los sentimientos que tenia respecto de la cuestion de Méjico; pero lo cierto es que por el convenio de la Soledad, la bandera de Juarez, que habia sido abatida, volvia á levantarse, y las tropas que debian marchar sobre la capital debian detenerse en el camino; y si despues venian ciertas soluciones, tenian que retroceder; y lo cierto es que por ese convenio quitábamos toda esperanza á los partidos amigos y aliados de España y de Europa en Méjico.

Era imposible que se levantara allí una voz en favor de la intervencion y de los fines de ella.

Pero los preliminares de la Soledad fueron aprobados, y voy á defender la conducta del Gobierno respecto de esto. Los preliminares son una convencion militar en muchos de sus puntos, que obligan desde el primer momento. Llegan á Europa cuando son un hecho consumado. ¿Qué es lo que acepta el Gobierno respecto de ese hecho? Nada más que en un breve período se abran conferencias en Orizaba, y que la primera condicion es ir á la capital de Méjico á desatar el nudo de la cuestion. ¿Qué hubiera adelantado el Gobierno con no aceptar el hecho? ¿Qué hubiera adelantado? Nada absolutamente, á no haber separado al General Prim, como la Francia separó al Almirante La Graviere, y aquí hay una grave cuestion.

Los Plenipotenciarios que habian firmado el convenio se habian hecho solidarios de su responsabilidad: la Inglaterra aprobó los preliminares; y la Francia, que habia hecho lo contrario, habia dado tal publicidad á su desaprobacion, que los términos en que lo habia verificado impedian al honor de España seguirla en ese camino. El Gobierno hizo una cosa previsora, y es citar á las otras dos Potencias á una nueva conferencia para ponerse de acuerdo en todas las cuestiones suscitadas. Si esta propuesta hubiera sido aceptada, de seguro los males que hoy deploramos no hubieran tenido lugar.

Paso á la cuestion de emigrados. Esta cuestion no debió existir. Desde el momento que Europa va á Méjico con una mision alta, todas las proscripciones debieron cesar en aquel suelo. Todos los mejicanos tenian derecho para ir á su patria, para influir en la regeneracion de su país; y tan cierto es que esto entraba en el pensamiento de España principalmente, que en las observaciones que hace al primitivo convenio de Lóndres, dice que lo primero que deben hacer los Plenipotenciarios es pedir la suspension de hostilidades; pero no se hizo esto, por desgracia, y las consecuencias se tocaron bien pronto.

Desembarcó Miramon, ¿y qué hace Inglaterra? Olvidándose de la mision alta de la Europa, dispone que Miramon sea trasladado primero á las Bermudas, y despues por intercesion de Francia y España, que se le vuelva á llevar á la Habana.

Me complazco en tributar el elogio más cumplido al Conde de Reus por la conducta noble y leal que observó en este asunto. ¿Por qué, pues, cambió de punto de vista cuando dias despues se reprodujo la cuestion del General Almonte, Haro y otros mejicanos?

No conozco al General Almonte; pero sé que su nombre va unido al del Presidente de esta Cámara en un tratado justo hecho con España.

Séame permitido decir algunas palabras de imparcialidad y de justicia hácia ese hombre, ya que se ha hecho aquí la apoteosis de Juarez, el verdugo de los españoles; séame permitido decirlas hácia ese hombre que habia representado en las primeras Córtes de Europa á diferentes Gobiernos de Méjico; pero hecha esta protesta, tengo que condenar en Almonte y en otros mejicanos el olvido de los deberes que tenian para su país decidiendo desde Europa sus destinos: tenian derecho para ir á Méjico á agitar aquellas opiniones que tuvieran por conveniente; pero no le tenian para darle desde aquí una Monarquía dada, una forma de Gobierno dada. Contra esto, yo protesto en nombre de la libertad de Méjico.

Pues bien; el General Prim, que era tan noble defendiendo los fueros de la justicia cuando se trató de Miramon y de otros mejicanos, cuando llegó Almonte pierde la calma; ve en él una especie de sombra que le persigue por todas partes. ¿Qué queria el General Prim que hiciese Almonte? ¿Que estuviese en Veracruz expuesto á la fiebre amarilla, ó que penetrase en Méjico para ser asesinado como Robles Pezuela? ¿Y qué tenia que suceder? Lo que sucedió: que tuvo que ir entre bayonetas francesas en vez de estar en el cuartel general español, porque si no era amigo, justamente por eso era preciso atraérsele.

Yo, que examino la cuestion con sangre fria, creo que las cuestiones de amor propio entre los Plenipotenciarios han influido en el desenlace que esta cuestion ha tenido.

Llega el momento supremo, pero previsto de todo el mundo, el del rompimiento. Estamos en Orizaba á 9 de Abril: ¿qué acontece allí? Una cosa deplorable: vemos por un lado que los Plenipotenciarios franceses que han puesto su firma en los preliminares de la Soledad faltan á lo pactado de una manera singular, porque no faltaban más que unos dias para llegar á las conferencias y hacer en ellas lo que decian en Orizaba. Yo condeno esta conducta con toda la energía de que soy capaz; veo allí al Plenipotenciario inglés hacer delante del Plenipotenciario español la apoteosis del Gobierno de Juarez. Veo, por último, al Conde de Reus decir que en Méjico no habia elementos para ningun género de Monarquía; es decir, que en Méjico no habia ninguna esperanza de salvacion.

La cuestion no se establece en el terreno de ir ó no á Méjico, ni en el de la Monarquía, ni en el de la República, sino que se establece en el de echar de Méjico á Almonte, y si no, reembarcar las tropas. De todos modos, la verdad es que ni el Plenipotenciario español ni el inglés presentan ninguna forma conciliatoria.

¿Es acaso la primera vez que han surgido entre los Plenipotenciarios diferencias de esta clase? ¿No las ha habido recientemente en Siria y en China? ¿No las hubo en Crimea, y se sobrepusieron los Plenipotenciarios á aquellas pasiones, á aquellas rivalidades, á aquellos amores propios excitados, teniendo en cuenta todos la grave carga que sobre sus hombros pesaba?

¿Qué era necesario hacer en Orizaba? Despues de la determinacion de los Plenipotenciarios franceses, habia, en mi concepto, estos caminos que seguir: primero, obligar de la manera que esto es posible, á los Plenipotenciarios franceses é ingleses á esperar algunos dias á que recibieran las instrucciones de sus Gobiernos respectivos respecto al convenio de Soledad; podian tambien los españoles reconcentrarse en el mismo Orizaba, ir á Puebla y esperar la marcha de los acontecimientos; podian permanecer en Córdoba, ó reembarcándose, estacionarse en Veracruz, y no desamparar el castillo de San Juan de Ulúa; todo, señores, ménos reembarcarse y dejar á los franceses en Méjico. Tengo el convencimiento de que no reembarcándose nuestras tropas y marchando á Méjico, el conflicto no hubiera sobrevenido.

Pero las cosas fueron muy aprisa; el reembarque de nuestras tropas se realizó pocos dias despues del rompimiento de Orizaba. Las opiniones que prevalecieron en la Habana; las opiniones que tuvo por más ó ménos tiempo y con el asentimiento de toda la isla, el digno Capitan general de la isla de Cuba; las medidas que pensó adoptar; las instrucciones del Gobierno, que á haber llegado á tiempo hubieran evitado un rompimiento, todo prueba que aquella fué una triste solucion.

Pero en fin, las tropas se reembarcaron, y los franceses declararon la guerra al Gobierno de Juarez. ¿Qué podiamos hacer nosotros en esta situacion? ¿Qué podia hacer el Gobierno? ¿Dar órden para que las tropas volvieran á Veracruz, y siguieran las huellas del ejército francés? Imposible: la dignidad del país se oponia á esto. ¿Destituir á su Plenipotenciario en presencia de la aprobacion de la conducta del Plenipotenciario inglés por su Gobierno, y ceder ante la conducta censurable de los Plenipotenciarios franceses? Imposible tambien; si esto último hubiera hecho el Gobierno, á quien estoy dispuesto á dar mi apoyo, le hubiero dado un voto enérgico de censura, y con él hubieran estado todos los Diputados de la nacion.

Este acontecimiento del reembarque de nuestras tropas ha sido juzgado de diferente manera en este Parlamento. El Sr. Olózaga le consideraba como un suceso funesto; el Sr. Gonzalez Brabo como una desgracia, y el Sr. Rivero le calificaba de gran desastre: yo le considero como un suceso desgraciado, como una de esas fatalidades que hay en la vida de los pueblos y de las naciones, en la cual acaso la responsabilidad es de todos, y no es de nádie; es de la fortuna, es de la fatalidad. (*Agitacion.*) Es de la fortuna, es de la fatalidad; y si no, lo es entónces del General Prim, á quien vosotros defendeis. (*El señor Moreno Lopez pide la palabra para defender á un ausente.*)

Yo no llevo mi censura hasta este punto; yo he explicado todas las circunstancias en que los Plenipotenciarios de España se han encontrado el 9 de Abril en Orizaba; digo que eran unas circunstancias cási forzadas; que sobre estos acontecimientos lo mejor es lo que han hecho otras naciones importantes, que es tener el patriotismo del silencio. ¿No ha tenido la Inglaterra, durante el curso de la guerra de Criméa, reveses y fatalidades tan graves como este? ¿No se hallaban en condiciones muy tristes respecto de las tropas de la Francia? ¿Y qué ha hecho aquel país? Aquel Parlamento, aquellos partidos políticos no han hecho una cuestion de Ministerio ó de oposicion de aquellos reveses de la patria; han dado fuerza al Gobierno de su país; y cuando se han concluido las cuestiones si lo han creido conveniente, han censurado la conducta del Gabinete.

Yo no me proponia hacer la causa ni del Ministerio ni de las oposiciones. Una y otra son, á mis ojos, pequeñas ante los intereses de la patria; pero yo que no quiero suscitar aquí una cuestion ni ministerial ni de oposicion, tengo el deber de manifestar mis opiniones al país; y si no agrada aquí el oirlas, lo sentiré; pero estoy seguro de que se hallan grabadas con sentimiento profundo en el corazon de esta nacion magnánima y generosa, que se muestra serena ante la desgracia, que se enaltece con la fortuna, y que no especula con las desgracias de la patria.

¡Ah! si yo hubiera podido guardar silencio en esta cuestion; si hubiera podido hacerme sordo á las alusiones nominales que se me han dirigido una y otra vez, yo hubiera callado tambien, y con esto respondo á una alusion que recogió ayer mi digno amigo el Sr. Rios Rosas.

Yo no podia imaginar que el silencio que aquí guarda S. S. fuera por una mira interesada de poder, ni por ninguna especie de temor, no: yo creia que el motivo era un sentimiento de patriotismo. S. S. no podia remediar la desgracia que todos deploramos; y no pudiendo remediarla, queria dejar al Gobierno, al patriotismo de todos los partidos y á la opinion los medios de resolver esas dificultades.

Este es nuestro principal deber hoy; bastante hemos discutido sobre lo pasado; miremos un poco al porvenir Yo dirijo á las oposiciones, desde lo más hondo de mi alma, el ruego de que se olviden por un momento de que existe ese Ministerio; que olviden que han ocurrido esas desgracias en la cuestion de Méjico, y deben olvidarlo tanto más, cuanto que no han propuesto las oposiciones medida alguna para resolverla.

Yo me atreveria á rogarlas que presten su concurso y ayuden al Ministerio á salir de los conflictos que puede traer esta cuestion, y á buscar una solucion patriótica.

Esta solucion, que no la creo difícil, será mucho más fácil á medida que se presente unida la opinion pública en España. Yo hubiera deseado que algunos oradores que tienen título para ello hubiesen indicado una solucion posible. Yo no me creo con autoridad bastante para ello; pero diré mi pensamiento, sintetizado en estas palabras: «Todo en Méjico, ménos que Méjico sea una colonia bajo el protectorado de la Francia, ó que Méjico vaya á añadir una estrella más á la bandera estrellada de los Estados-Unidos de América.» Digo por esto, como decia ayer el Sr. Rivero, que en América, y en Méjico sobre todo, aun estando nuestras fuerzas en Cuba y las de Francia en Veracruz, podemos ser más fuertes que los franceses, miéntras que la Francia no podia ir á Méjico sin nuestro concurso.

¿Cuál solucion, pues, conviene en esta cuestion? Solucion católica y monárquica en Méjico: pero esta solucion tiene dos condiciones indeclinables: primera, que surja de la libre voluntad del pueblo mejicano; y segunda, que sea perfectamente aceptable para los intereses y dignidad de mi patria.

Yo he oido en este debate opiniones muy importantes. El Sr. Olózaga nos ha dicho que de la misma manera que la Europa habia llevado la Monarquía, la civilizacion y el cristianismo á América, acaso la América estaba destinada á traer la República á la vieja Europa; y aprovechándose el Sr. Rivero de esta concesion, decia que la forma republicana era la única posible en aquel hemisferio, y añadia que los poderes hereditarios estaban heridos de muerte en Europa.

No discutiré esta cuestion en el terreno de la historia; no soy profeta del porvenir; pero debo decir una cosa: profeso una opinion diferente de la que tienen los señores Olózaga y Rivero, y creo importante que se ponga un correctivo á ciertas ideas que tienen prosélitos en este recinto. Yo no tengo simpatía ni antipatía hácia la República ni hácia la Monarquía en absoluto: yo, lo que digo es, que he visto Monarquías muy absolutas, muy despóticas, muy revolucionarias, y he visto al mismo tiempo Repúblicas muy despóticas, muy dictatoriales: yo he oido decir con gran gusto al Sr. Rivero que la Monarquía no simbolizaba siempre el órden, así como la República no simboliza siempre la libertad. Y añadiré que la Monarquía constitucional es la union del órden con la libertad; que es la sabiduría posible de la humanidad, y por eso tiene todo mi deseo esa forma de Gobierno, lo mismo en Europa que en América.

La historia me demuestra hechos contrarios á la tésis sostenida aquí por oradores distinguidos: encuentro que la República existe poco tiempo en Inglaterra, y desaparece para dejar paso á la Monarquía constitucional; encuentro que las Repúblicas desaparecen de Italia en la edad media, y en nuestros dias Génova es absorbida por la Monarquía piamontesa, y Venecia aspira por entrar en la Monarquía italiana; veo que la República en Francia, en 1789 y en 1848, deja su lugar al imperio; veo tambien que cuando los belgas recobran su independencia, se constituyen en Monarquía; y veo finalmente la República especial de la Suiza colocada en los Alpes, que parece justamente haberla puesto allí la Providencia para que no haya ningun Príncipe ambicioso, ningun conquistador que pueda tener las llaves de la Europa.

Pero vamos á América. ¿Qué vemos allí? Prescindo de lo que hoy acontece en los Estados-Unidos; pero los Estados-Unidos son una nacion formada por el aluvion de las instituciones monárquicas y democráticas de Inglaterra; la Inglaterra lleva á sus posesiones la libertad de conciencia, el libre exámen, las costumbres del tiempo de Cronwell, la libertad de imprenta, la de tribuna: así es que cuando se quieren emancipar, lo encuentran todo hecho; tienen todos los elementos necesarios para constituir una República; no les falta más que una cabeza, y encuentran un Washington.

¿Pero hay en Méjico alguna semejanza posible? El señor Olózaga ha dicho que si en España no existiera el Trono augusto de Doña Isabel II, tendriamos aquí la misma situacion que en Méjico. Pues si aquí es la Monarquía constitucional la que nos impide caer en esa situacion, ¿por qué no hemos de creer que si Méjico tuviese una Monarquía constitucional, dejaria de estar entregada á esa dictadura de los Generales? ¿Se encontraba Méjico en la situacion de los Estados-Unidos? ¿Qué hace Méjico cuando conquistó su independencia? Buscar una Monarquía en Europa, y no es culpa de Méjico el que la Europa le abandonara; pero abandonarle hoy, sería una falta como la que cometimos el siglo pasado, y sería renunciar á toda influencia en América y entregarnos á una lucha constante con los Estados-Unidos á causa de la isla de Cuba.

Dijo el Sr. Gonzalez Brabo que una Monarquía del príncipe Maximiliano, que una Monarquía floreciente en Méjico podia ser peligrosa para nuestra dominacion en América. Yo, sin embargo, la acepto: establézcase una Monarquía floreciente: si la Monarquía está destinada á echar raices en Méjico, ¿creeis que no se ha de extender al Perú y á las demás Repúblicas? ¿Creeis que en una alianza de las tres Potencias de Europa no debiera entrar la necesidad de conservar la isla de Cuba? ¿Creeis que Méjico que tiene doble extension que España y la mitad de poblacion, podrá en muchos años pensar en otra cosa que en constituirse?

Y en cambio, anexionado Méjico á los Estados-Unidos, la union de Cuba es una cosa que se escribirá en el lema futuro de la nacion anglo-americana. Yo conozco el

patriotismo de aquellos habitantes y las grandes mejoras que se introducen todos los dias en aquellas Antillas por el Gobierno de S. M. Yo espero que la representacion de aquellas islas tenga lugar en el Congreso algun dia, pero sin precipitar los sucesos, y fortificando paso á paso la union de España con nuestros hermanos de América. Creo que todavía conserva influencia la nacion española en aquellos países, y nada lo prueba más que el oir que al Embajador español preguntaban miles de indios por la Reina su Señora: en cambio, si la Inglaterra tiene páginas ilustres en la historia del Canadá, tiene al lado de esas páginas las horribles matanzas de la India.

Señores, esta cuestion de Méjico está enlazada íntimamente con las alianzas que la España tiene en Europa. Decia ayer que hace dos años, cuando yo me encontré con un movimiento de oposicion en España contra Inglaterra, yo defendí las buenas relaciones con Inglaterra, y me llamaron inglés: añadí igualmente que hoy creo de mi deber, por interés de mi patria, ponerme al lado de la Francia, sin que me importe que me llamen galo: entre tantos títulos, un periódico me niega solo el título de italiano. Yo no he merecido en verdad, como otros, este título, porque he defendido en Italia los derechos de la dinastía de mi Reina; pero ni soy inglés ni francés, ni italiano; soy español, puramente español; quiero para mi país una política eminentemente española, y aceptaré la política de Francia é Inglaterra segun los intereses, y segun convenga á mi patria.

Hemos tenido en diferentes ocasiones á estas dos Potencias á nuestro lado; pero no puedo ménos de confesar que los intereses de Inglaterra en América, si no son contrarios, no son los mismos que los de España; y que en la cuestion importante que hoy se agita en todos los pueblos de Europa, son enteramente contrarios á los sentimientos religiosos de España.

Yo habia soñado con una alianza de la Alemania, la Inglaterra y España en Méjico, que hubiera producido grandes frutos en las cuestiones que se agitan en Europa; yo habia querido que las buenas relaciones entre Francia y España podrian influir en la esfera moral en la solucion de todas las cuestiones que podrian surgir en los asuntos de Roma y en los asuntos de Italia.

He concluido; pero ántes tengo que hacer un recuerdo y una súplica. El recuerdo es el del Conde de Aranda, que tuvo el valor de oponerse, á pesar de todas las simpatías ó antipatías á una alianza con una nacion dada, y tuvo la prevision de decir que el ayudar á la emancipacion de las colonias inglesas, seria una cosa funesta para los intereses y porvenir de España. Aquella voz fué desoida, y cargó grande odiosidad contra él.

Yo creo que en la comunidad de las tres naciones está la salvacion de la influencia española en América; no tengo derecho á que sigais mi política; pero sí á que creais que hay una completa sinceridad en mi conducta y en mis ideas.

Yo he sido acusado de defender aquí los intereses del extranjero; yo he sido tachado hasta por algunos amigos mios políticos de los más íntimos, de haber sacrificado, no solo el interés de mi patria, sino los vínculos que me unen á una situacion que he apoyado siempre. Yo he desafiado todas estas sospechas, todos estos improperios con frente serena, porque tenia en mi corazon el sentimiento íntimo, de que defendiendo esta política, defiendo lealmente los intereses de mi Reina y de mi patria.

El Sr. **RIOS ROSAS**: Voy, señores, á pronunciar muy pocas palabras: ayer tal vez hubiera dicho algo mas; pero hoy, despues de pasada una noche, y de haber vuelto á mi ánimo la tranquilidad que precedia á la alusion que me hace tomar la palabra, diré muy pocas; sí, algunas, porque se ha dicho ayer que habia aquí una habilidad en el silencio de algunas personas.

Yo voy á decir la causa de mi silencio, y ya que lo hago obligado, tengo tambien que decir lo que pienso de la conducta del Gobierno en esta cuestion. Cuando llegó á nuestra noticia el armisticio de Soledad, dudé yo si seria conveniente examinar entónces la conducta del Gobierno en esta cuestion; y como era difícil abordarla despues de la actitud tomada por el Gobierno, callé entonces para no llegar á los últimos límites de mi derecho como Diputado, porque creo que esto es ocasionado á causar daños á la patria.

Posteriormente se ha traido la cuestion por un digno Diputado y eminente orador, sin duda porque ha creido que no habia peligro en hacerlo, y seguramente que no le ha habido en el modo con que la han tratado cuantos señores se han ocupado de ella, porque yo creo que no se ha entrado en las profundidades de la cuestion, eludiendo las dificultades que yo temia no saber eludir y que me obligaban á callar, porque el entrar en esas profundidades, si hacia daño al Gobierno, podia hacer más daño á la nacion. Por eso he callado y por eso callaré: espero, pues, que todos me absolvereis de mi silencio, considerándolo como un acto de patriotismo y de abnegacion. (*El Sr. Olózaga pide la palabra para una alusion personal.*) Me alegro de que S. S. pida la palabra, porque me será grato controvertir con S. S. en este debate, á pesar de que no encuentro bien el tratar estas cuestiones de una manera concreta, y esto porque cuando no hay grandes partidos políticos en las naciones; cuando no hay más que fracciones pequeñas, es muy triste el espectáculo que se da á la Europa haciéndola ver que el país no tiene una opinion dominante en esta cuestion.

Y qué, ¿podrá dejar de hacer una gran impresion la diversidad de maneras con que se ha mirado esta cuestion por los diferentes oradores? Pues hé aquí otro de los motivos de mi silencio.

Por lo demás, yo, señores, difiero del criterio del Gobierno de S. M. en esta cuestion, y difiero desde ántes del convenio de Lóndres, y sobre todo, desde el nombramiento impolítico del Marqués de los Castillejos hasta la catástrofe de Orizaba. Yo aplaudo el celo de un amigo de ese funcionario que ha pedido la palabra para defenderle; pero el Marqués de los Castillejos no está ausente, está sentado en ese banco; el Gobierno tiene el derecho y el deber de defenderle, y yo creo que nádie puede defenderle, como autoridad, más que el Gobierno.

Todo cuanto se ha hecho en Méjico, señores, ha sido salvar á Francia, á ese poder de quien el Gobierno dijo hace pocos meses que era una afrenta de la humanidad; salvar á Juarez, el asesino de los españoles, el autor de todas las rapiñas, el enemigo de su patria, el que la ha vendido á los Estados-Unidos y la está vendiendo: salvar á Juarez es el colmo de la demencia y de la ignominia.

Esto, señores, me conduce á examinar la conducta exterior del Gobierno. ¿Qué hemos hecho en Italia? No acudir á tiempo para salvar el trono de Francisco II y el poder temporal del Papa, y romper con sus adversarios. Otro tanto hemos hecho con Francia, con Inglaterra, con Portugal, donde teniamos tantos intereses que conservar. ¿Qué se ha hecho en Africia? Abdicar las ventajas que habiamos conseguido. ¿Qué hacemos en Asia? Invertir la sangre y el dinero de la nacion en una causa extranjera. ¿Y en América? Lo que se ha hecho en América es haber abdicado por mucho tiempo toda la legítima influencia. Esta es ni más ni ménos nuestra política exterior.

He expuesto, señores, mi opinion muy sucintamente. Creo que en estas circunstancias esta mayoría, á la que tal vez he tratado con demasiada severidad en una ocasion solemne, debe mirar lo que hace. El Gobierno ya ha abdicado, ya ha hecho todo el mal que podia; pero la mayoría tiene algo que hacer. En 1856, señores, los hombres que hoy mandan en Méjico hicieron una expoliacion con España: en las Córtes Constituyentes se presentó una proposicion para que se castigase á los asesinos, á los expoliadores de Méjico, á pesar de que la mayoría de aquellas Córtes era progresista, que sus ideas políticas simpatizaban con las del Gobierno mejicano, y cási todos los Diputados se apresuraron á firmar esa proposicion.

Yo os remito ese ejemplo: no creo que sereis ménos españoles ni ménos buenos patricios que los Diputados de las Córtes Constituyentes.

Consultado el Congreso acordó conceder la palabra al Sr. Moreno Lopez para defender á un ansente.

El Sr. **MORENO LOPEZ**: Empiezo, señores, dando gracias á la Cámara por su benevolencia. Sabe la Cámara, por una prueba bastante larga, que no acostumbro á usar de la palabra en ninguna cuestion, porque para mí un discurso en el Parlamento y la fiebre son sinónimos.

Pero ahora estoy en una situacion excepcional; estamos en el fin de un debate en que han tomado parte los oradores más eminentes de la Cámara, y aun he pedido la palabra de un modo que no me dá derecho á entrar en el fondo de la cuestion.

El Sr. Rios Rosas duda que yo tenga derecho á defender á ese ausente, y voy á ver si le puedo poner de manifiesto este derecho. Yo estoy de acuerdo con S. S. en que las Autoridades que sirven á un Gobierno deben ser defendidas por él: por consiguiente, parece que no debiera pedir la palabra; pero hé aquí la singularidad de esta cuestion.

El Sr. Coello decia que aprobaba la conducta del Gobierno en Méjico, pero que la culpa de todo lo que allí ha pasado la tenia el Sr. Prim; y si hay quien crea que el Gobierno no ha estado en su derecho, y que la culpa ha sido de un funcionario, es menester que haya quien defienda á este, porque su causa parece que se separa de la causa del Gobierno.

Yo, pues, señores, tengo que defender al general Prim, y empezaré por declarar dos cosas: que creo que la solucion de esta cuestion ha sido la mejor para España, y que soy íntimo amigo del Marqués de los Castillejos hace más de 20 años. Yo, señores, no sé lo que hay en el porvenir, porque el porvenir es de Dios, pero no creo que haya en él tantas nubes como han visto otros señores.

Por otra parte, señores, yo no comprendo cómo el Sr. Coello hallaba buena la conducta del Gobierno aprobando los actos del General Prim, y malos los actos de este: si solo se hubiera dicho esto, yo me hubiera contentado con decir al Sr. Coello que pensara que era muy expuesto su modo de argumentar, á que se sacara la consecuencia de que habian obrado mal el General y el Gobierno.

Si el Gobierno de S. M. hubiera desaprobado los actos del General Prim, yo creo, señores, que esos actos han sido tan beneficiosos, que yo me hubiera tenido que separar del Gobierno; pero no ha sido así, y por eso sigo al lado del Gobierno; y si defiendo al General, es solo porque, como ántes he dicho, se ha tratado de separar su causa de la del Gobierno.

El mismo Sr. Coello decia que de parte de los Comisarios franceses hubo hasta insensatez, puesto que se negaron á aguardar el cumplimiento de un plazo anteriormente estipulado. ¿Cómo, pues, habia el Jefe español de haber aceptado lo que era el parto de esa insensatez? ¿No hay un límite para todas las prudencias del mundo? ¿Pues cómo se achaca este semi-rompimiento á la imprudencia de los Plenipotenciarios?

Yo creo, señores, que en el fondo, en esta cuestion, no solo no ha habido desastres, sino ventajas, y voy á decir por qué. Los pueblos de orígen español no dudan del valor de los españoles; han dudado solo de sus medios, de su poder; y como allí no debemos llevar la fuerza, sino al contrario, dejarles en libertad, hemos hecho lo que era preciso hacer; manifestarles aquello de que podian tener duda.

Voy á sentarme, señores, pero ántes he de deciros una razon más acerca de la causa que me ha hecho tomar la palabra. El Sr. Olózaga y el Sr. Madoz se habian ofrecido aquí defender al General Prim, y el primero decia que se conceptuaba en este deber, porque el General Prim le habia encargado en otra cuestion de su defensa: yo tambien hace mucho tiempo tuve un encargo semejante, y este es otro título por que he debido defenderle, como lo he hecho, hasta donde mis fuerzas han alcanzado.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: El Congreso comprende que no es una sola la rectificacion que tengo que hacer; yo pedí la palabra en los momentos en que el Sr. Coello me nombraba, suponiendo que habia dicho algo que estaba muy léjos de mi ánimo el afirmar: despues dijo S. S. otras cosas, y el Sr. Rios Rosas ha añadido alguna, que me obligan á molestar algun momento á la Cámara.

El Sr. Rios, á quien doy gracias por la manera con que ha hablado de los que hemos tomado parte en este debate, comprenderá que en sus palabras hay algo que exige alguna explicacion. S. S. manifestaba las causas de su silencio: tiene razon S. S.: esta cuestion es muy grave, porque es de aquellas que más profundidades ofrecen, y en que es más difícil emitir juicios sin exponerse á aventurar alguna opinion que, no pudiéndose probar, compromete la autoridad del que la emite. Hay aquí capas trasparentes en un principio, que van haciéndose más duras cuanto más se profundizan; pero esto sucede en cási todas las cuestiones de esta clase; y ha sido ahora de tal modo equilibrada esta dificultad por la necesidad de dar mayor ensanche al debate, que yo no he podido ménos de entrar en él; y para que se vea que todos hemos sentido lo mismo, nádie ha podido resistir al peso y á la seduccion de esta causa. Empezó el Sr. Olózaga; he seguido yo; luego el Sr. Rivero; despues el Sr. Coello, y por último, hasta el Sr. Rios se ha dejado llevar de este motivo.

¿Por qué será esto? Porque cuando estos asuntos preocupan á todos, el no tratarlos así sería más dañoso que el hacerlo, porque todo el mundo diria á los Diputados: ¿cómo no preguntais la causa de todas estas peripecias?

«Pero además, los partidos están disueltos y no podian ménos de aparecer esas contradicciones,» dice el señor Rios Rosas: pues en ese caso no debe hablarse sobre nada; no deberia hablar ninguna nacion en que estén fraccionados los partidos. Hemos debido, pues, hablar, y por consiguiente yo aplaudo el apoyo que nos ha traido á las oposiciones la palabra del Sr. Rios Rosas. Yo solo siento que en esta cuestion, cuando el Sr. Rios Rosas se ha dirigido á la mayoría, se ha dirigido á un desierto seguramente que no atenderá á lo dicho por S. S., porque la mayoría y el Gobierno tienen la relacion que la piedra con el cuerpo á quien se ata para arrojarlo al mar. La piedra muerta permanece en el fondo, y obliga á morir allí al cuerpo que estaba vivo.

Voy ahora á decir algunas palabras al Sr. Coello. S. S., la última persona que pudiera hacerlo, ha acusado á las oposiciones de que dirigian cargos al Gobierno, olvidándose del interés de la patria; de que atendian á motivos pequeños en esta cuestion; pero las oposiciones tienen la consecuencia de sus actos desde el principio; y ¿acaso hay peor oposicion que la que ha hecho S. S.? Yo bien sé que, como se dice vulgarmente, la sangre no llegará al rio; pero hay sangre, y la única diferencia es que las oposiciones atacamos con la espada, con armas fuertes, y S. S. se limita á algunos arañazos. Pues empuñe S. S. decididamente la espada, ó vuelva á envolverse en el manto del ministerialismo.

Ha dicho S. S. que yo he dicho que la Monarquía en Méjico era un peligro: no es exacto: yo no he dicho eso; pero ya que S. S. me presenta la ocasion, explicaré lo que dije en mi discurso. Yo tuve particular cuidado de no pronunciar ni una palabra del Gobierno que se haya de dar á la nacion mejicana, y esto porque no sé qué Gobierno se le puede dar.

Omití tambien hablar sobre los poderes hereditarios y electivos; pero sí dije que España era débil comparada con Francia é Inglaterra, y que habia tenido que sufrir las consecuencias de su debilidad. El Sr. Rivero me contradecia manifestando que allí la España era fuerte: es cierto: España tiene gérmenes de gran poderío; pero ¿de qué la sirven sino hay voluntad de desarrollarlos? Esa voluntad, pues, ha sido lo que nosotros hemos atacado.

El Sr. Coello ha dicho que propusiéramos una solucion, y nos ha culpado porque no la presentábamos: otro Sr. Diputado ha dicho que habiamos abdicado nuestro poderío en América. Pues el mal es que lo más grave de esta cuestion no es lo que ha sucedido, sino que aun no sabe nádie lo que tiene que suceder.

El Sr. **OLÓZAGA**: Despues de las explicaciones dadas, yo tengo que decir muy pocas palabras; pero sí algunas, porque yo he sido el que ha provocado este debate: podria decir que lo he hecho apoyado por los Diputados de muchas fracciones; pero además la responsabilidad la he partido con el Gobierno, y creo que he hecho lo que debia dando al pueblo español la ocasion de saber cuanto más pudiera en esta cuestion, y logrando que efectivamente sepa hoy mucho más de lo que sabia.

El Sr. **COELLO**: El Sr. Gonzalez Brabo me dispensará que no le conteste, porque no tengo derecho para abusar de la atencion de la Cámara, y solo puedo decir algunas palabras relativas á las del Sr. Moreno Lopez.

S. S. dice que yo habia establecido una especie de diferencia entre la política del General Prim y la del Gobierno; es posible que haya sido así: pero más en la forma que en la esencia de mi discurso; pero, ¿no se habia notado ya esa diferencia en sentido contrario en los discursos de la oposicion que censuraban al Gobierno y salvaban al Conde de Reus?

Por lo demás, en mi discurso, examinando la série de los acontecimientos, yo he desaprobado los actos del Conde de Reus, que han sido desaprobados por el Gobierno; y en los demás que yo censuro y que el Gobierno aprueba, censuro tambien al Gobierno de S. M., del que verdaderamente en esta cuestion me encuentro en alguna disidencia; pero el Sr. Moreno Lopez comprenderá que, sin embargo, no podia ménos de hablar despues de las alusiones que se me habian hecho por lo que habia dicho en otro sitio, y que era un deber en mí manifestar la razon de mis opiniones, aunque esto pudiera serme ménos cómodo que callar por no exponerme á estar en contradiccion con el Gobierno.

El Sr. **RIOS ROSAS**: Muy poco molestaré la atencion del Congreso, y ni esto haria si no hubiera visto aquí reproducido un fenómemo singular; el de que habiéndose perpetrado en la República de Méjico hechos de la mayor gravedad y malignidad por los Representantes de las naciones europeas, no se haya culpado al responsable de la mayor parte de esos hechos. Yo hubiera querido no tratar esta cuestion hasta que el Sr. General Prim estuviera en el Senado para dar cuenta de sus actos, porque no creo que de otra manera puede tratarse con la debida libertad.

Los Sres. Gonzalez Brabo y Olózaga me convencen de que me he explicado mal: yo no he censurado á SS. SS. por haber iniciado y tratado esta cuestion: lo único que he hecho ha sido explicar mi conducta: tal vez si no hubieran estado aquí esos señores, yo hubiera meditado si debia tratarla ó no.

En cuanto á la mayoría, yo no tengo pretensiones de misionero; no he dirigido hoy un reclamo á la mayoría: lo que he hecho ha sido recordarle un deber, y mostrarle un ejemplo; la mayoría verá si ha de cumplir el uno, y seguir el otro.

El Sr. **MORENO LOPEZ**: Yo no he dudado el derechò del Parlamento para examinar la conducta de todos los funcionarios: lo qne he dicho es que me levantaba á defenderla porque la creia buena.

En cuanto al Sr. Coello, dice que tenia necesidad de tomar la palabra en este asunto: yo no he dicho que S. S. hablara sin tener necesidad; le he censurado, sí, acaso porque se ha creado esa necesidad con su conducta en otra parte.

Habiendo pasado las horas de reglamento, el Congreso acordó que se prorogase la sesion.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Señores, el Congreso conocerá que estando tan adelantada la hora, y habiendo sido preciso prorogar la sesion para terminar este debate, no se propone el Gobierno hablar extensamente. Ayer lo hubiera hecho para contestar al elocuente discurso del Sr. Rivero, pero hoy el debate ha tomado un nuevo giro. La divergencia de opiniones que se ha manifestado prueba la suma gravedad del asunto y las dificultades que han tenido que salvar el Gobierno y el General Prim en su importante mision.

El Sr. Rios Rosas ha hecho notar que en el curso de esta discusion ha habido tantas opiniones como oradores; pero si en este sentido ha parecido estéril ó perjudicial á S. S., se ha obtenido una ventaja que el Sr. Olózaga ha confesado, y es que hoy el pais sabe más de la cuestion que ántes. El Gobierno no ha reservado ningun documento que pudiera contribuir á derramar la luz en este negocio. Si con los datos que se han producido debe condenarse su conducta, podria formularse un voto de censura para que una votacion decidiese si el Gobierno habia obrado bien ó mal. Cuando las oposiciones, despues de sus terríficos anuncios, no le han presentado, han reconocido implícitamente su derrota.

El Sr. Rivero, que levantó la cuestion á una grande altura, examinaba la política que España y la Inglaterra habian seguido con sus colonias, pero no hay término de comparacion entre una y otra. Las colonias inglesas eran más pequeñas que las de España, y los medios de la metrópoli mayores. Inglaterra, como pueblo productor, no tuvo necesidad de establecer el régimen exclusivo que contribuyó á precipitar la emancipacion de nuestras colonias. Sin embargo, la Inglaterra vió tambien emanciparse las suyas despues de una guerra larga y sangrienta. El Gobierno que se creó en la América del Norte, con su prosperidad prodigiosa, dió márgen á la emancipacion de las colonias españolas; por esto no podian ménos de sentir el influjo de instituciones seductoras.

Además, señores, cuando empezó la guerra entre la Inglaterra y sus colonias, la España, siguiendo una mala política adoptada por la Francia para debilitar á la Inglaterra, contribuyó á la emancipacion de la América del Norte, y la conducta observada por ella fué imitada á su vez por la Inglaterra, que contribuyó eficazmente á la emancipacion de nuestras posesiones.

Ha habido, pues, muchas causas que han determinado la separacion de la América, pero no fué obra de la política injusta que se dice haber seguido la España.

Yo, señores, no soy optimista como suponia el señor Rivero; pero cuando se dirigen al Gobierno censuras como las que ha lanzado un orador sobre toda la política exterior, de la que ha sido partícipe y ejecutor por mucho tiempo, es preciso que la defienda.

Esa política que tan ágriamente censura fué, no solo aceptada, sino aplaudida por el mismo Sr. Diputado que hoy la ha atacado con tanta violencia. ¿Cómo, pues, no he de creer yo que hay mucho bueno en la política del Gobierno, cuando ha contado con tales apoyos, por más que hoy condenen lo que ayer aplaudian? Nádie menos que el Sr. Rios Rosas puede impugnarla. Las cuestiones de Africa y de Italia se habian ventilado ántes que S. S. rompiese con el Gobierno y dejara de servirle, y despues se verificó la reincorporacion de Santo Domingo, cuya aceptacion califica S. S. de prudente audacia. Hoy el Sr. Rios Rosas dice que hemos abdicado nuestra influencia, sosteniendo el gobierno de Juarez; pero si eso fuera cierto, deberian aplaudirlo el Sr. Rivero y el partido progresista, que nos atribuyen otra conducta. ¿Cuál, pues, de las dos oposiciones tiene razon?

La verdad es, señores, que el Gobierno no ha ido á Méjico á apoyar ningun partido; yo no he creido nunca que allí habia un partido español; todas mis noticias me han persuadido de que ni allí existe un partido, ni es preciso formarlo. Lo que ha pasado es que en aquel país, como en todos los que están á larga distancia, y más si las comunicaciones no son activas, decae el sentimiento de la nacionalidad á que se pertenece. El individuo atiende más á su propia conveniencia que al bienestar de la patria, y no es raro que solo recuerde esta, cuando de su proteccion necesita. No diré que esto suceda constantemente; pero hay tristes ejemplos. Debemos, sin embargo, proteccion á todos, pero nunca favor á un partido.

El Sr. Rivero decia que en aquellos países el principio hereditario habia desaparecido, y que en Europa le reemplazaria tambien, acaso pronto, el principio electivo. Yo creo lo contrario, y en mi apoyo vienen los acontecimientos de la América del Norte, y de las pequeñas Repúblicas de la América española. En aquella, despues de una prosperidad sin ejemplo en 70 años, una eleccion presidencial ha sido la señal de una guerra civil aterradora.

En estas, las luchas son interminables, y los poderes débiles y transitorios. Quisieron establecer Gobiernos contrarios á los hábitos contraidos bajo la Monarquía española, y las desgracias que se han sucedido prueban que se propusieron un mal modelo.

En cuanto á la cuestion del dia, yo debo declarar que respetando la conducta del Sr. Moreno Lopez, no creo que el General Prim necesitara más defensa que la del Gobierno, que ha manifestado desde luego que acepta la responsabilidad de sus actos, en los cuales no hay ninguno que merezca censura, porque todos han sido producidos por las circunstancias en que se ha encontrado.

¿Podia el General Prim hacer otra cosa que la que hizo respecto á la nota colectiva? Claro es que no; pero tratando este punto, tengo que decir algo acerca de lo que manifestó ayer el Sr. Rivero.

Nosotros, señores, no podemos juzgar de la justicia de esas reclamaciones. Tal vez la depreciacion de los bonos del Tesoro de Méjico, hizo que el contrato con la casa Jecker y compañía fuera ménos puro de lo que se cree; pero de todos modos, nunca hay derecho para calificar la conducta de Francia como la calificó ayer S. S., y yo espero que, meditando sus palabras, rectificará S. S. lo que dijo sobre este punto: ni aun la irresponsabilidad de un Diputado basta para que el Gobierno crea justo ni deje pasar sin protesta lo que ofenda á un Gobierno amigo.

Respecto á los preliminares de Soledad, seria inútil repetir cuanto he dicho anteriormente. Expliqué su objeto el otro dia: en cuanto á la conferencia de Orizaba, hoy se ha dicho que no habia otra resolucion que adoptar sino la que adoptó el Conde de Reus. ¿Hubiera podido permanecerse en Méjico como proponia el Sr. Coello? ¿No hubiera producido esto mayores complicaciones? El Gobierno, á pesar del sentimiento que experimentó al saber la separacion de nuestras fuerzas de las de una nacion vecina y amiga, cree que el hecho fué inevitable.

La hora, señores, es avanzada, y no permite que conteste á algunas observaciones de las que se han hecho. Además, yo no tengo ya necesidad de contestar á Diputados que abandonan sus puestos, y que con esto indican bastante claro que no esperan la contestacion, porque están bien persuadidos de la injusticia de sus acusaciones: no se ataca á un adversario para huir el combate cuando él no le rehusa.

El Sr. **RIVERO**: Señores, voy solo por cortesía á rectificar al Sr. Ministro de Estado.

Yo, señores, estoy profundamente lastimado por las palabras de un Diputado ausente que nos ha acusado de falta de oportunidad, de falta de tacto, y de no sé qué más. S. S. no está presente y me callo; pero baste esto para que S. S. comprenda que las oposiciones han estado en su derecho; han sido movidas por un fin patriótico, y que no han callado porque no tenian circunstancias personales que tal vez hayan impedido hablar hasta hoy al Sr. Rios Rosas.

El Sr. Ministro de Estado conviene en que no hay partido español en Méjico, y yo me alegro mucho, porque ese partido ha sido el obstáculo de nuestras relaciones con América. La destruccion de ese partido es el mayor progreso de nuestras relaciones con aquel país.

En cuanto á la casa de Jecker, no soy yo, sino el General Prim, quien se ha escandalizado de esa reclamacion, llamando á ese contrato *contrato leonino*, y no queriendo que la reclamacion vaya unida con las reclamaciones españolas.

Despues de esto, yo no tengo más que decir una cosa: que de hoy en adelante tendremos con esos pueblos las relaciones que nos corresponden; yo me felicitaré altamente de que salgan los extranjeros de Méjico, porque entónces y solo entónces, entablaremos las relaciones que debemos tener allí.

Habiendo acordado el Congreso pasar á otro asunto, se leyó el dictámen de la comision sobre pension á Doña Isabel Suarez Ayerbe.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley relativo al canal de Urgel; el del canal de Tamarite; proyecto de ley sobre repoblacion rural y demas asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia española de Arqueología y de Geografía se reunirá hoy bajo la presidencia del señor Infante D. Sebastian de Borbon. En esta sesion leerá el Excmo. Sr. Marqués de Gerona, Académico de honor, la biografía del difunto Presidente el Excmo. Sr. D. Pascual Fernandez Baeza, y se acordará la publicacion del programa de premios para el año 1863.

—— Anuncia un periódico que vá á dar á luz en dos abultados tomos en folio un *Diccionario bibliográfico* que dejó inédito con mas de 6.000 artículos el erudito crítico y bibliófilo D. Bartolomé José Gallardo. Esta importante obra ha sido concluida por los Sres. Zarco del Valle y Sancho.

—— Segun habíamos anunciado, se verificó ayer la funcion inaugural de los bailes que tendrán lugar en el delicioso jardin titulado *El Paraiso*. Inmensa concurrencia ocupaba aquel magnífico sitio, iluminado profusamente con faroles de colores, y desde luego creemos que será el preferido para disfrutar de esta clase de recreos campestres, no solo por su extension, sino por las agradables condiciones que reune.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se arriendan en pública subasta los pastos y la labor de 60 fanegas de tierra de los cerros del bosque de Aceca, pertenecientes á la Administracion de la Real acequia de Jarama. Los remates por pujas á la llana tendrán lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en la Administracion de la Real acequia, establecida en la villa de Valdemoro, el dia 16 del corriente á la una de la tarde: en ámbas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 4 de Junio de 1862.=El Secretario, Antonio Flores. 3023—1

SE REMATA EN DOBLE SUBASTA LA ENTRESACA de pinos en la dehesa del Nogueron, situada á una legua del pueblo de Valera de arriba, partido judicial de Cañete, en la provincia de Cuenca.

El acto tendrá efecto el sábado 28 de Junio á las doce de su mañana en Madrid en las oficinas del Excmo. señor Duque de Fernan Nuñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Cuenca en la casa de su administrador D. Juan Ignacio García, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 2980—1

CASA EN VENTA.—SE ENAJENA Á VOLUNTAD DE su dueño en pública, pero extrajudicial subasta, la casa sita en esta corte y su calle del Soldado, núm. 19, que tiene de área 1.664 piés 99 céntimos, y ha sido apreciada en 94.774 rs.

El remate se verificará el dia 18 del corriente de doce á una de su mañana en el estudio del Escribano del número de esta villa D. Mariano García Sancha, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local todos los dias no feriados de diez á dos para que puedan enterarse del mismo las personas á quienes convenga su adquisicion. 3115—1

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORte de España.—El Consejo de administracion de esta compañía, con arreglo á los artículos 48 y 53 de sus estatutos, ha dispuesto que desde 1.° de Julio próximo se satisfaga á los señores accionistas el cupon de sus acciones que vencen en igual fecha, y cuyo valor al 6 por 100 anual es de 57 rs. vn., ó sean 15 francos por accion.

Los cupones, que habrán de presentarse con facturas dobles serán satisfechos en Madrid en las oficinas de la compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, y en París en las de la sociedad general de Crédito Moviliario, place Vendôme, 15.

Las facturas se facilitarán en Madrid á los señores accionistas.

Madrid 12 de Junio de 1862.=El Secretario general, E. Polack. 3154—1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *SAN CARLOS*.—LA Junta directiva de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general extraordinaria el dia 22 del corriente mes, á las doce y media de su mañana, en la calle de la Flor baja, número 3, cuarto bajo, para dar cuenta de la renuncia que ha hecho la mayoría de la comision nombrada para tratar del establecimiento del Fharkunts en el pozo de la mina *Relámpago*, fuese por fusion de ámbas ó por cualquier otro medio.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas por medio de este anuncio, y sin perjuicio de pasar á domicilio la correspondiente papeleta, rogándoles la puntual asistencia.

Madrid 6 de Junio de 1862.=De órden de la Junta, el Secretario, Amaro Lopez. 3181—1

SANTO DEL DIA.

La Santísima Trinidad, San Vito, San Modesto y Santa Crescencia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Junio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	708,60	10°,2	12°,7	N. N. E..	Despej.°
9 m...	708,70	15°,0	18°,7	O.......	Idem.
12.....	707,99	18°,2	22°,7	O.......	Celajegen.
3 t....	707,13	20°,2	25°,3	O.......	Idem.
6 t...	706,97	19°,0	23°,7	O. N. O..	Idem.
9 n...	707,43	15°,3	19°,1	O. N. O.	Celajes.

Temperatura máxima del dia.....	20°,8	26°,0
Temperatura máxima al sol.....	24°,5	30°,6
Temperatura mínima del dia....	7°,5	9°,4

Evaporacion en las 24 horas. 9,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Junio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	764,4	18°,7	Oeste.	Despejado.	»
Barcelona.	762,0	22°,0	S. E..	Idem......	Tranquila.
Palma....	763,6	24°,3	S. O...	Cási desp.°	Idem.
Alicante..	763,0	26°,2	E. S. E.	Despejado.	En calma.
S. Fernando á las 7h	765,0	17°,9	N.N.E.	Algs. nubes	Picada.
Lisboa...	767,9	18°,1	N.N.O.	Idem......	Bella.
Oporto...	768,1	17°,1	O.N.O.	Nubes......	Rizada.
Bilbao....	763,9	18°,6	S. E...	Cubierto...	Tranquila.
Santiago..	764,6	13°,6	S. S. O	Idem......	»
Granada..	765,5	21°,1	E.N.E.	Despejado.	»
Salamanca	763,0	18°,0	N.N.O.	Cási cub.°..	»
Ov.° ayer.	763,6	19°,0	E.N.E.	Nubes......	»
Búrgos...	766,9	13°,9	O.S.O.	Cási cub.°..	»
Albacete..	764,1	27°,6	O.N.O.	Algs. nubes	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	761,5	21°,4	N. O..	Despejado..	En calma.
Bayona...	»	16°,3	S. S. O.	Cubierto...	De leva.
Brest.....	758,4	12°,8	S. O..	Nubes.....	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 11 de Junio de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	752,6.	14°,1.	S.....	Lluvioso.
París...........	753,4.	13°,5.	S.....	Cubierto.
Bayona.........	»	17°,8.	O.N.O.	Idem.
Lyon...........	754,8.	20°,2.	S.....	Idem.
Bruselas........	754,6.	16°,1.	S. O...	Idem.
Viena..........	757,4.	15°,5.	E.N.E.	Alg.ª nube.
Turin..........	761,1.	22°,5.	N. E..	Sereno.
Roma..........	760,4.	11°,6.	O.....	Niebla.
Florencia.......	»	»	»	»
San Petersburgo..	»	»	»	»
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	»	»	»	»
Copenhague.....	759,3.	15°,0.	Calma.	Cubierto.
Greenwich.....	744,4.	16°,4.	S. O..	Despejado.
Leipzig.........	»	»	»	»

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.712	fanegas de trigo.
2.466	arrobas de harina de id.
14.180	arrobas de carbon.
124	vacas, que componen 50.272 libras de peso.
547	carneros, que hacen 12.230 libras de peso.
88	corderos, que hacen 2.348 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 52 ¾ rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cordero, á 17 rs. arroba.
Idem de ternera, de 76 á 96 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 92 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. idem.
Trigo vendido....... 2.391 fanegas.
Quedan por vender.. 1.085.
Precio máximo...... 58.
Idem mínimo........ 40
Idem medio........ 51,75.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Junio de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 14 de Junio de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-85 c.; 50-90 fin cor. vol.

Idem diferido, publicado, 44-60 y 55; á plazo, 44-50, 55 y 60 c. fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 16-10.

Idem del personal, no publicado, 19-55 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 95-75.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 94-25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 99-50.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 98.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 109-70 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94 p.

Acciones del Banco de España, id., 215 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.900.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-60 d.
Paris á 8 dias vista, 5-27 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	par.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par d.	..	Málaga....	3/4 d.	..
Almería....	par.	..	Murcia....	par d.	..
Avila......	par d.	..	Orense....	3/4 p.	..
Badajoz....	1/8	..	Oviedo....	1/4 d.	..
Barcelona...	par p.	..	Palencia...	1/2	..
Bilbao......	1/4 d.	..	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres....	..	1/2	Salamanca.	3/4 p.	..
Cádiz......	7/8 d.	..	San Sebastian.....	par.	..
Castellon...	..	..	Santander.	1/2	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	3/4	..
Córdoba....	1/2	..	Segovia...	par.	..
Coruña.....	3/4	..	Sevilla....	3/4	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	1/2	..
Granada....	5/8	..	Teruel....	..	..
Guadalajara.	par p	..	Toledo.....	1/2	..
Huelva.....	..	..	Valencia..	par d.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid	par.	..
Jaen......	5/8	..	Vitoria....	par.	..
Leon......	5/8	..	Zamora....	5/8 p.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza..	1/4 d.	..
Logroño....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 14 de Junio de 1862.

Fondos franceses..	3 por 100..........	68,55.
	4 ½ por 100..........	97,05.
Españoles.........	3 por 100 exterior....	54 1/2.
	Idem diferida........	44.
Consolidados.......		91 3/4 á 7/8

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*El vagamundo*, drama en cinco actos.—*Una mascarada en el teatro del Príncipe*, vaudeville con cantos, coros &c.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Anarquía conyugal.—El juicio final.—La isla de San Balandrán.*

TEATRO DEL CIRCO (recreo de verano).—A las nueve de la noche.—Primera representacion del prestidigitador español Sr. Limiñana, cuyos pormenores se anuncian por carteles y programas.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y á las nueve de la noche tendrán lugar dos extraordinarias funciones en las que tomará parte Mr. Jonhatam Jack (el enano), y repitiendo sus sorprendentes y variados ejercicios los demás artistas.—Véanse los programas para los demás pormenores.

NOTA. Se está ensayando la gran *Quadrille du moyen-age*, así como en breve se presentarán Mme. Adams á ejecutar sus sorprendentes ejercicios en la cuerda, y Mlle. Matilde un escogido trabajo sobre un caballo en pelo.

EL PARAISO.—Esta sociedad celebra hoy, á las seis de la tarde, su primera reunion en su local de la puerta de Santa Bárbara, con un gran baile campestre.—Los señores socios podrán pasar á secretaría á recoger sus billetes.

PLAZA DE TOROS.—Hoy se verificará, si el tiempo no lo impide, media corrida de toros extraordinaria á beneficio del Hospital general de esta corte. Se lidiarán ocho toros de la acreditada ganadería de D. Justo Hernandez, vecino de esta corte, con divisa morada y blanca.

La corrida empezará á las cuatro y media en punto.

IMPRENTA NACIONAL.